

VISTO: la Ley N° 2905, el Decreto N° 136/11 y el Expediente N°308.283 /11, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 25 de la Ley N° 2905, el Ministerio de Educación debe establecer el plan gradual de aplicación del Régimen de profesores por cargo docente para la totalidad de los establecimientos de nivel secundario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que al reglamentar el artículo 2º de la mentada, el Decreto N° 136/11 dispone que esta cartera por intermedio de las Direcciones Generales de Educación correspondientes, debe definir las etapas de implementación de ese plan, y los criterios para la selección de los establecimientos para cada etapa según las modalidades, dictando a través de los órganos competentes las disposiciones complementarias, a fin de adecuar su organización a los objetivos propuestos en la Ley;

Que entre los objetivos de la Ley se fija el de mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje conjuntamente con facilitar el acceso, permanencia y promoción de los alumnos del nivel;

Que la Ley determina las posibilidades de conformación de los cargos de tiempo completo y parcial teniendo en cuenta que los mismos incluyen "horas extraclase" destinadas a la concreción de los proyectos educativos de cada escuela;

Que en razón de que los referidos cargos docentes no están incluidos en las plantas funcionales de los Centros Educativos de Nivel Secundario dependientes de la Dirección de Educación del Adulto y del Adolescente según artículo 8º de la Ordenanza N° 40593 y sus modificatorias -Estatuto del Docente - deben preverse los mecanismos para su inclusión;

Que en la actualidad, en las Escuelas de Enseñanza Técnica existen cargos de Maestros de Enseñanza Práctica, Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica, Maestro de Educación Práctica entre otros cargos similares, con distinta carga horaria y remuneración;

Que se hace necesario iniciar un proceso de resolución definitiva de este tipo de situaciones a fin de garantizar igualdad de condiciones entre los cargos de escuelas técnicas de la exMCBA, escuelas técnicas transferidas y demás cargos del escalafón docente con relación a la conformación, carga horaria y salarios;

Que para la incorporación de los establecimientos dependientes de la Dirección General de Educación Privada es necesario realizar los estudios de factibilidad;

Que se ha expedido la Dirección Operativa de Currícula y Enseñanza dependiente de la Dirección General de Planeamiento a cuyo cargo se encuentra la evaluación integral de los Lineamientos Pedagógicos relacionados con el componente de horas extraclase;

Que se ha elaborado una propuesta de aplicación del Régimen de Profesores por cargo que, en una primera etapa para el ciclo lectivo 2011, involucra 8 instituciones dependientes de las Direcciones de Educación Media, Educación Técnica, Artística y Formación Docente;

Que la implementación del plan exige seguimiento y evaluación de las acciones en las instituciones educativas que se incorporen al régimen;

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias.

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE**

Artículo 1.- Apruébase el Plan gradual de aplicación de la Ley 2905 para los establecimientos de enseñanza secundaria dependientes del Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires conforme se detalla en el Anexo I que a todos sus efectos forma integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dispónese la implementación del plan aprobado en el artículo 1 de este acto, en los establecimientos educativos de las Direcciones de Educación Técnica, de Educación Media y de Educación Artística dependientes de la Dirección General de Educación de Gestión Estatal y en los establecimientos de nivel medio de la Dirección de Formación Docente de este Ministerio, que se detallan en el Anexo II que a sus efectos integra la presente Resolución.

Artículo 3.- Encomiéndese a la Dirección General de Educación de Gestión Estatal a iniciar las gestiones correspondientes para la elaboración de un anteproyecto de ley para su oportuna elevación a la Legislatura que proponga incorporar al artículo 8º de la Ordenanza N° 40593 y modificatorias los cargos docentes de tiempo completo y parcial previstos en la Ley 2905 en las plantas funcionales de los Centros Educativos de Nivel Secundario dependientes de la Dirección de Educación del Adulto y del Adolescente.

Artículo 4.- Encomiéndese, a través de la Dirección General de Planeamiento Educativo, a los órganos competentes a realizar los estudios de factibilidad y los modos de incorporación de los establecimientos dependientes de la Dirección General de Educación Privada una vez incorporados los establecimientos dependientes de la Dirección General de Gestión Estatal.

Artículo 5.- Encomiéndese, por intermedio de la Dirección General de Planeamiento Educativo, a la Comisión Permanente del Estatuto del Docente a que proponga la actualización de la Ordenanza N° 40593 y modificatorias y de

su reglamentación conforme la Ley 2905 y ordenamientos complementarios, en especial en los temas referidos al acrecentamiento de horas semanales, acumulación de cargos no directivos y destino de las vacantes en caso de disponibilidad de horas cátedras o cargos en un plazo de seis (6) meses.

Artículo 6. - Créase, en el ámbito de la Subsecretaría de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica, una comisión integrada por 2 (dos) representantes de la Dirección Operativa de Currícula y Enseñanza dependiente de la Dirección General de Planeamiento Educativo, 3 (tres) representantes de la Dirección General de Educación de Gestión Estatal – 1(uno) de la Dirección General y 2 (dos) de la Dirección de Educación Técnica-, 1 (uno) de la Dirección General de Personal Docente y no Docente y 1 (uno) de la Dirección General de Planeamiento y Control de Gestión de este Ministerio, a los efectos de elaborar, en un plazo no mayor a 6 (seis) meses, una propuesta de plan gradual y de norma para transformar los actuales cargos de Maestros de Enseñanza Práctica, Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica, Maestro de Educación Práctica y otros cargos equivalentes de las Plantas Funcionales de las Escuelas de Enseñanza Técnica a los cargos previstos por el artículo 4 de la Ley 2905 y su reglamentación.

Artículo 7. - Créase en el ámbito de la Dirección General de Educación de Gestión Estatal una comisión para el seguimiento y la evaluación de la implementación del plan gradual aprobado por el artículo 1° de esta norma, conformada por representantes de la Dirección Operativa de Currícula y Enseñanza, de Evaluación de la Dirección General de Planeamiento y de las Direcciones de Educación correspondientes de la Dirección General de Educación de Gestión Estatal.

Artículo 8.- Encomiéndase a la Coordinación del Programa de Fortalecimiento Institucional de la Escuela Media de la Ciudad de Buenos Aires, por medio de sus Equipos de asistencia técnica y apoyo, a realizar la orientación y seguimiento de los proyectos pedagógicos de las escuelas bajo régimen durante la implementación del Plan Gradual, sin perjuicio de las facultades legales de las supervisiones y direcciones escolares.

Artículo 9.- Déjese constancia que el alta para los cargos docentes de las ocho escuelas seleccionadas, conforme el detalle del Anexo II, para el ciclo lectivo 2011, se efectivizará a partir del 1º de abril del corriente año.

Artículo 10.- Déjese constancia que el gasto que demande la puesta en marcha del presente, se imputará a la Partida Principal 1 Jurisdicción 55 Inciso 1 del ejercicio en vigor.

Artículo 11.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese por copia a las Subsecretarías de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica y a la de Gestión Económico, Financiera y Administración de Recursos, a las Direcciones Generales de Personal Docente y No Docente, de Administración de Recursos, de Educación de Gestión Estatal, de Educación de Gestión Privada, de Planeamiento Educativo, de Coordinación Legal e Institucional, a las Direcciones de Educación Media, Técnica, Artística, del Adulto y del Adolescente, de Formación Docente, y Operativa de Clasificación y Disciplina Docente, y a la Comisión Permanente de Anexo de Títulos y Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento Docente. Cumplido, archívese.

Bullrich

ANEXO I

PLAN GRADUAL DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE PROFESORES POR CARGO

1. Ingreso de los establecimientos al régimen de Profesores por Cargo

La implementación del régimen de Profesores por Cargo se realiza en base a los mecanismos que explicitan el texto de la Ley, su reglamentación y normas complementarias.

De acuerdo con la Ley 2905, el ingreso al régimen de Profesor por Cargo puede efectuarse por tres vías diferentes:

- Establecimientos seleccionados en el Plan Gradual para la conformación de cargos a partir de las horas cátedra.
- Creación de establecimientos con planes existentes o nuevos.
- Vacantes de horas titulares.

Los cargos previstos son de tiempo completo (TC) y de tiempo parcial (TP): TC 36 horas, TP1 30 horas, TP2 24 horas, TP3 18 horas y TP4 12 horas cátedra semanales, los que están contemplados en el Estatuto del Docente de la Ciudad de Buenos Aires, en las POF - Art. 8º-, en el escalafón –Art. 9º- en los ascensos – Art. 25 º - y en las remuneraciones –Art

128º-. Los Centros Educativos de Nivel Secundario dependientes de la Dirección de Educación del Adulto y el Adolescente entrarán en una etapa posterior del Plan Gradual en razón de que el citado Estatuto no prevé dichos cargos en su Planta Orgánico Funcional.

Las etapas de implementación del régimen serán anuales, y en su definición se articularán las formas de incorporación de profesores al régimen.

1.1. Selección y criterios para la incorporación de establecimientos al régimen

En los meses de agosto las Direcciones Generales de Educación Estatal y de Planeamiento Educativo, en forma conjunta con las Direcciones y Supervisiones de cada área analizarán las condiciones de las

escuelas con el fin de establecer el orden de prioridad en el ingreso de las escuelas al régimen. Para ello tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Condiciones de vulnerabilidad social y educativa,
- b) Necesidades y recursos de cada escuela,
- c) Cantidad de docentes suficientes en condiciones de asignárseles horas extraclase para alcanzar el mínimo de horas extraclase propuesto por la ley y,
- d) Opinión de la dirección de la escuela.

Cada establecimiento seleccionado será responsable de la presentación de la nueva propuesta de Planta Orgánica Funcional según tipo de cargos, conforme los tiempos y procedimientos establecidos por la Dirección de Recursos Humanos Docentes.

Para seleccionar los profesores para la asignación de cargos, la Dirección de la escuela deberá tener en cuenta que sólo podrán ingresar a este régimen aquellos profesores en situación activa, que al momento de la implementación de la Ley cuenten con más de 5 (cinco) horas de clase titulares en una misma materia o agrupamiento de materias en la institución educativa.

Los cargos de tiempo completo o parcial estarán conformados en base a horas sin discriminar por curso y división de una única asignatura de igual denominación, o de asignaturas de distinta denominación pero referidas a una misma disciplina específica de base, de uno o más años de los planes de estudio que se dicten en la institución.

A tal efecto, la Dirección Operativa de Currícula y Enseñanza dependiente de la Dirección General de Planeamiento Educativo, elaborará un listado con las posibles formas de agrupamiento de asignaturas de los planes de estudio vigentes en los establecimientos comprendidos en el artículo 1º de la Ley N° 2.905 para la conformación de los cargos, debiendo intervenir dicho órgano para la resolución de los casos no previstos.

Para la conformación de cargos, tanto como para el caso de futuras reestructuraciones por modificación de los planes de estudio y/o cierre de cursos se priorizará el respeto a los derechos adquiridos de los docentes.

Para la conformación de cargos a sus docentes, el equipo directivo de la institución educativa deberá tener en cuenta los cupos mínimos y máximos de horas extraclase establecidos por la Ley:

Límite inferior: la cantidad de nuevas horas extraclase asignadas en una institución educativa deberá representar al menos el 15% de sus horas clase.

Límite superior: las nuevas horas extraclase correspondientes a los cargos de profesores designados por cargo conforme la Ley 2905 asignadas no podrán superar el 30% de horas totales de la institución educativa.

Asimismo, deberán considerarse los Lineamientos Pedagógicos.

2. Plan Gradual de Aplicación

Las etapas de incorporación de establecimientos al Régimen a través de la conformación de cargos serán anuales, y en su definición se tomarán en cuenta los plazos y criterios enunciados en 1.1.

2.1. Establecimientos seleccionados en el Plan Gradual para la conformación de cargos a partir de horas cátedra

Para la primera etapa de incorporación de establecimientos al régimen de Profesores por Cargo se seleccionaron 8 escuelas públicas de gestión estatal que se presentan en el Anexo II. Para ello se tuvieron en cuenta sus condiciones edilicias y de infraestructura que permiten el desarrollo de las actividades propuestas para las horas extraclase, y la viabilidad organizativa y pedagógica para definir en el corto plazo proyectos educativos y tareas institucionales a realizar en las horas extraclase, de acuerdo con los Lineamientos Pedagógicos definidos por la Dirección Operativa de Currícula y Enseñanza.

2.2. Creación de establecimientos con planes existentes o nuevos

Todos los establecimientos de nivel medio conforme lo establecido en el apartado 1 de este Anexo, que comiencen a funcionar a partir de la entrada en vigencia del decreto reglamentario de la Ley 2905 lo harán conforme a la misma y de acuerdo con las especificaciones de la Reglamentación y normas complementarias.

2.3. Establecimientos en los que se produzcan vacantes de horas titulares

El artículo 10º de la Ley y su reglamentación establece que las vacantes de horas titulares posteriores a la vigencia de dicha reglamentación por carencia de titular, por creación o las que queden vacantes por cese del último titular por ascenso, traslado, renuncia aceptada, jubilación ordinaria o por invalidez ya

otorgada, cese administrativo, cesantía, exoneración o fallecimiento, u otros motivos estatutarios, podrán ser agrupadas para conformar cargos docentes por las autoridades de los establecimientos educativos. Dichos cargos deberán constituirse con horas extraclase de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 2905. De esta forma, las vacantes de horas titulares que se produjeran con posterioridad a la entrada en vigencia del decreto de Reglamentación de la Ley deberán ser convertidas en cargos docentes.

2.4. Articulación de las vías de ingreso para las etapas siguientes

El Plan Gradual de Aplicación articula las distintas formas de ingreso al régimen previstas por la Ley. En el año 2012, se incorporarán otras escuelas al régimen de Profesores por Cargo a través de la selección de establecimientos como así también escuelas creadas que inicien su primer ciclo lectivo en ese año y posteriores.

Las vacantes de horas titulares producidas con posterioridad a la entrada en vigencia del decreto reglamentario de la Ley 2905 se cubrirán conforme dicha normativa.

3. Seguimiento y evaluación del Plan Gradual de Aplicación

El seguimiento y la evaluación de la aplicación del régimen de Profesor por Cargo serán coordinados por una comisión en el ámbito de la Dirección General de Educación de Gestión Estatal conformada por representantes de la Dirección Operativa de Currícula y Enseñanza, de Evaluación Educativa de la Dirección General de Planeamiento y de las Direcciones de Educación correspondientes de la Dirección General de Educación de Gestión Estatal.

La definición de las siguientes etapas del Plan Gradual de Aplicación estará sujeta a los informes de evaluación de las etapas precedentes elaborados por esta comisión.

El seguimiento de la implementación del régimen en cada establecimiento se articulará con la evaluación de los programas vigentes en la jurisdicción, cuyo objetivo sea el fortalecimiento y la mejora de la Escuela Media.

4. Capacitación institucional

La Dirección General de Planeamiento Educativo, en coordinación con la Dirección Operativa de Currícula y Enseñanza y la Escuela de Capacitación Docente - Centro de Pedagogías de Anticipación (CePA), definirá acciones de apoyo y orientación a las escuelas que implementen el régimen sobre los criterios para conformar cargos y para asignar funciones a los docentes con horas extraclase, en base a los Lineamientos Pedagógicos.

Se definirán también acciones de capacitación para los supervisores, con el objetivo de acompañar al equipo directivo de las escuelas en la implementación del régimen.

5. Incorporación de los Centros Educativos del Nivel Secundario

La Dirección General de Educación de Gestión Estatal tiene a su cargo las gestiones correspondientes para la elaboración de un anteproyecto de ley para su oportuna elevación a la Legislatura que proponga incorporar al artículo 8° de la Ordenanza N° 40593 y modificatorias los cargos docentes de tiempo completo y parcial previstos en la Ley 2905 en las plantas funcionales de los Centros Educativos de Nivel Secundario dependientes de la Dirección de Educación del Adulto y del Adolescente.

6. Incorporación de los Maestros de Educación y Enseñanza Práctica

En el ámbito de la Subsecretaría de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica, una comisión elaborará una propuesta de plan gradual y de norma para transformar los actuales cargos de Maestros de Enseñanza Práctica, Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica, Maestro de Educación Práctica y otros cargos equivalentes de las Plantas Orgánico Funcionales de las Escuelas de Enseñanza Técnica a los cargos previstos por el artículo 4 de la Ley 2905.

ANEXO II

DEPENDENCIA	ESCUELA	DE
Dirección de Educación Media	LICEO N°11 CORNELIO .SAAVEDRA	15
Dirección de Educación Media	EMEM N° 1 RODOLFO WALSH	16
Dirección de Educación Técnica	ESCUELA TECNICA N° 7 DOLORES DE LAVALLE DE LAVALLE	5
Dirección de Educación Técnica	ESCUELA TECNICA N°37 HOGAR NAVAL STELLA MARIS	11
Dirección Educación Artística	ESCUELA DE DANZAS N°2	18
Dirección de Educación Artística	ESCUELA DE MÚSICA JUAN PEDRO ESNAOLA	14
Dirección de Formación Docente	ESCUELA NORMAL SUPERIOR N° 3 BERNARDINO RIVADAVIA	4
Dirección de Formación Docente	ESCUELA NORMAL SUPERIOR N° 4 EZEQUIEL ZEBALLOS	8

VISTO:

La Ley Nº 2905, El Decreto Nº 136/11 y el Expediente Nº 308283/11, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 136/11 delega en el Sr. Ministerio de Educación, la facultad de dictar todas aquellas normas complementarias, instrumentales e interpretativas que fueren necesarias para la aplicación de la Ley 2.905 en la presente jurisdicción;

Que resulta necesario instrumentar la forma en la que se conformarán y reestructurarán los cargos con relación a las diferentes asignaturas de los planes de estudios, así como precisar los destinatarios según las situaciones de revista de acuerdo con la Ordenanza Nº 40.593 -Estatuto del Docente de la Ciudad de Buenos Aires- y sus modificaciones.

Que también es conveniente explicitar para su implementación, las diferentes combinaciones de horas clase y extraclase para los distintos cargos de Tiempo Completo o Tiempo Parcial como para los casos de excepción por razones de carga horaria conforme la Ley antes citada.

Que es necesario contemplar, por sus particularidades, la modalidad de reestructuración de los cargos de maestros de enseñanza práctica o maestros de educación práctica de las Escuelas de Enseñanza Técnica y de los cargos de las escuelas bajo el régimen de la Ley Nacional 22416;

Que es menester prever el modo en el que se reestructurarán los cargos docentes en los casos de supresión o aumento de horas de cátedra frente alumnos.

Que debe preverse la especial hipótesis contemplada en el artículo 15 de la Ley 2905 a los fines de la continuidad del servicio educativo.

Que la situación mencionada en el artículo 24 de la citada Ley para los docentes con máxima carga horaria como titulares, es extensiva a diferentes cargas horarias de los docentes en servicio con idénticas consecuencias en la viabilidad de la conformación de los cargos;

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN**RESUELVE**

Artículo 1.- Apruébese el Régimen de Profesores por Cargo, conforme el Anexo que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese por copia a las Subsecretarías de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica y a la de Gestión Económico, Financiera y Administración de Recursos, a las Direcciones Generales de Personal Docente No Docente, de Administración de Recursos, de Educación de Gestión Estatal, de Educación de Gestión Privada, de Planeamiento Educativo, de Coordinación Legal e Institucional, a las Direcciones de Educación Media, Técnica, Artística, del Adulto y del Adolescente, de Formación Docente, Operativa de Clasificación y Disciplina Docente, y a la Comisión Permanente de Anexos de Títulos y Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento Docente. Cumplido, archívese.

Bullrich**ANEXO****RÉGIMEN DE PROFESORES POR CARGO**

1. Establece que el Régimen de Profesores por cargo se funda en los objetivos establecidos en la Ley Nº 2905, el Decreto Nº 136/11, en las pautas establecidas en la presente Resolución, en los Lineamientos Pedagógicos conforme el artículo 26 de la mentada Ley, y en el Proyecto Escuela de cada establecimiento educativo.

2. La conformación de los cargos de tiempo completo y/o parcial conforme la Ley 2905 se deberá efectuar a partir de las horas cátedra frente alumnos del personal docente titular correspondientes a los planes de estudio vigentes, conforme lo dispuesto por el artículo 5º de la presente.

Los cargos de tiempo completo o parcial estarán conformados en base a horas de clase de una única asignatura de igual denominación, o de asignaturas de distinta denominación pero referidas a una misma disciplina específica de base, de uno o más años de los planes de estudio que se dicten en el establecimiento educativo.

A tal efecto, el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Operativa de Currícula y Enseñanza dependiente de la Dirección General de Planeamiento Educativo, elaborará un listado con las posibles formas de agrupamiento de asignaturas de los planes de estudio vigentes en los establecimientos comprendidos en el artículo 1º de la Ley Nº 2.905 para la conformación de los cargos, debiendo intervenir dicho órgano para la resolución de los casos no previstos.

3.

A) El límite establecido en el segundo párrafo del artículo 5º de la Ley 2905, del treinta (30) por ciento de horas para actividades extraclase, será calculado sobre la totalidad de horas de todos los docentes del establecimiento incluyendo las horas extraclase que forman parte de los cargos docentes creados por la citada Ley.

B) En las Escuelas de Enseñanza Técnica, se considerarán en las obligaciones de clase y extraclase de la totalidad de los profesores, las horas de los cargos de los Maestros de Enseñanza Práctica o Maestros de Educación Práctica. Los citados cargos se reestructurarán de acuerdo con los Lineamientos Pedagógicos dispuestos por el Ministerio de Educación conforme lo que se establezca en el Plan Gradual de aplicación.

4. La conformación y/o reestructuración de cargos, de acuerdo con la Ley N° 2.905 y su reglamentación, comprenderá exclusivamente al personal docente titular en condición activa conforme el artículo 4º del Estatuto del Docente (Ordenanza N° 40.593 y sus modificaciones), reglamentado por Decreto N° 611/86 y sus modificaciones, el que deberá prestar su consentimiento por escrito, teniendo en cuenta las siguientes pautas:

A) Los cargos propuestos en base a horas cátedra titulares de docentes que se encuentren en uso de licencias establecidas por el Estatuto del Docente al momento de la toma de posesión del cargo se podrán hacer efectivos cubriéndose con el docente que se encuentre desempeñando la suplencia. En los casos que el suplente no prestara su conformidad expresa continuará a cargo de las horas cátedra frente a alumnos sin cambios en su situación de revista, haciéndose efectivo el cargo cuando el docente titular se reintegre a sus tareas.

B) Los docentes titulares de horas cátedra que se desempeñen simultáneamente en un cargo directivo titular en un establecimiento de la jurisdicción, podrán conformar un cargo siempre que no supere lo establecido en la reglamentación del artículo 27 del Estatuto del Docente.

Los docentes que se desempeñen en un cargo directivo como interinos y posean horas cátedra como titulares podrán convertirlas en cargos conforme la Ley N° 2.905, siempre que ellas no sean desempeñadas en el mismo turno en el que se ejerce el cargo directivo.

C) La conformación de cargos docentes en los establecimientos por aplicación de la presente, en ningún caso podrá comportar la reducción o supresión de horas cátedra de ningún docente sin su consentimiento por escrito, cualquiera fuera su situación de revista.

5. Los cargos docentes estarán conformados por horas de clase, de acuerdo con los espacios curriculares del “plan de estudios”, y por horas extraclase sin discriminar curso, división ni tarea, adecuando la actividad del docente a las necesidades del proyecto institucional.

La conformación de cargos deberá realizarse según las siguientes combinaciones de horas clase y extraclase:

Cargo	Horas		
	Total	Clase	Extractase
TC	36	27	9
	36	26	10
	36	25	11
	36	24	12
TP1	30	23	7
	30	22	8
	30	21	9
	30	20	10
TP2	24	18	6
	24	17	7
	24	16	8
TP3	18	13	5
	18	12	6
TP4	12	9	3
	12	8	4
	12	7	5
	12	6	6

Excepcionalmente se autorizará, por decisión fundada y en los casos de asignaturas de planes de estudios vigentes con una carga horaria que así lo justificare, la conformación de cargos de tiempo parcial a partir de horas cátedra titulares en forma diferente a lo previsto en la tabla anterior, de acuerdo con las siguientes combinaciones de horas clase y extraclase:

Cargo	Horas		
	Total	Clase	Extraclase
TP2	24	19	5
TP3	18	15	3
	18	14	4
	18	11	7
TP4	12	10	2

En los establecimientos de Educación Técnica se considerarán horas de cátedra las horas de enseñanza práctica o de taller que se dicten según el plan de estudios. A estas horas de cátedra, para el otorgamiento de las horas extraclase, se les aplicará el tratamiento según las pautas que establezca el Ministerio de Educación conforme lo establecido en el Plan Gradual.

6. Cuando un cargo conformado según el régimen establecido por la Ley N° 2.905 y su reglamentación deba reestructurarse, la modificación se efectuará por la autoridad escolar, previa intervención de la Supervisión, de la Dirección de Educación correspondiente y de la Dirección Operativa de Recursos Humanos Docentes en los siguientes casos:

- a) Se reestructurará el cargo, con el consentimiento expreso del docente, conservando la totalidad de las horas del mismo, siempre y cuando el aumento o disminución de las horas cátedra de la asignatura permita realizar dicha reestructuración, teniendo en cuenta cualquiera de las combinaciones previstas en la presente.
- b) Si el aumento de la carga horaria de la asignatura no permitiera reformarlo dentro del marco del cargo conforme las combinaciones de horas establecidas en la presente, se efectuará una reestructuración que permita independizar algún curso del cargo. El profesor titular del/de los cargo/s afectado/s por reestructuración conservará el derecho a la titularidad de las horas independizadas del/de los mismo/s, siempre que expresara su consentimiento y no superara las cuarenta y ocho (48) horas cátedra titulares.
- c) En los casos de cierre o fusión de divisiones por las causales antes mencionadas, que no permita reestructurar el cargo conforme las combinaciones de horas establecidas por esta Resolución, se transformará en un cargo de tiempo parcial de menor carga horaria con las horas de clase subsistentes y la totalidad de horas extraclase que conformaban el cargo, quedando en disponibilidad las horas de clase reducidas, conforme lo establecido en el Estatuto del Docente y su reglamentación.

7. En el caso de establecimientos que se encuentren bajo el régimen de la Ley nacional N° 22.416, únicamente se reestructurarán los cargos de sus Plantas Orgánico Funcionales en la medida que se produzcan vacantes por carencia de titular, por creación, o las que queden vacantes a partir del cese del último titular por ascenso, traslado, renuncia aceptada, jubilación ordinaria o por invalidez ya otorgada, cese administrativo, cesantía, exoneración o fallecimiento, u otros motivos estatutarios. En estos establecimientos, los profesores titulares designados por horas cátedra podrán convertir a cargos conforme a la Ley N° 2.905 y su reglamentación, al Plan Gradual de Aplicación y a la presente.

8.A) En el caso que se produjera la vacancia del cargo ofrecido oportunamente, a los efectos de cubrir una suplencia conforme el artículo 15 de la Ley N° 2.905, con diferente conformación o desdoblado, el establecimiento educativo en su propuesta de actualización anual de Planta Orgánico Funcional para el ciclo lectivo siguiente, podrá incorporarlo con la conformación originaria, como fue desdoblado o con diferente conformación, pero manteniendo las cargas horarias establecidas en el artículo 5º de la presente.

- b) A los efectos de asegurar la continuidad de los servicios educativos, los cargos podrán ser ofrecidos a docentes en calidad de suplentes con diferente conformación o desdoblados en más de un cargo cuando supere los ciento ochenta (180) días de licencia o cuando no pueda ser cubierta la vacante en su conformación original, pudiendo el establecimiento escolar incorporar el cargo de la misma manera que se prevé en la situación anterior en su actualización anual de Planta Orgánico Funcional para el ciclo lectivo siguiente.

9. evaluación y aprobación de los proyectos por el equipo de conducción se realizarán por los Lineamientos Pedagógicos y por el Proyecto Escuela de los establecimientos, a los fines de mejorarlos y adecuarlos a las necesidades institucionales, sin tener efectos en la conformación del cargo y en la designación del/ de la docente.

10. El personal docente con treinta y siete (37) a cuarenta y ocho (48) horas cátedra semanales titulares que se encontrare en la hipótesis prevista por el artículo 24 de la Ley, con su aceptación expresa transformará en forma inmediata horas titulares frente a curso en horas extraclase para conformar, de esta manera, uno o más cargos docentes titulares según corresponda.

11. Al sólo efecto de la implementación de la Ley que se reglamenta, los docentes con carga horaria de treinta y siete (37) a cuarenta y ocho (48) horas como titulares, podrán considerarse con su aceptación expresa, incluidos en la opción de transformar horas titulares frente a curso en horas extraclase las horas que necesitaran para no sobrepasar el límite legal establecido y poder conformar de esta manera uno o más cargos docentes titulares.

VISTO:

La Ley Nacional N°22.416, la Ley N°2.905, el Decreto N°136/11, las Resoluciones Nros. 2160 -MEGC/11, 2161-MEGC/11 y 9661-MEGC/1, el Expediente N°4.227.579- MGEYA-DGCDO/2014, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 2.905 se regula la organización y el funcionamiento del "Régimen de profesores designados por cargo docente", para los establecimientos de las distintas modalidades de enseñanza de nivel secundario, dependientes del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la Ley citada precedentemente establece que las situaciones que afecten al personal docente de los establecimientos incorporados al régimen de profesores designados por cargo, no contempladas en la misma y su reglamentación, se rigen por el Estatuto del Docente de la Ciudad de Buenos Aires;

Que el Decreto N°136/11 aprueba la reglamentación de la Ley N°2.905 y faculta al Ministerio de Educación a dictar las normas complementarias, instrumentales e interpretativas que fueren necesarias para la mejor y más adecuada aplicación de la Ley N°2.905;

Que por la Resolución N°2160-MEGC/11 se aprobó el Plan Gradual de aplicación de la Ley N°2.905;

Que por la Resolución N°2161-MEGC/11 se aprobó el Régimen de Profesores por Cargo;

Que por Resolución N°9661-MEGC/11 se aprobaron los Lineamientos Pedagógicos para la implementación del "Régimen de profesores designados por cargo docente", a fin de generar condiciones que alienten el trabajo en equipo y la formación y capacitación profesional del personal docente;

Que las normas citadas y otras complementarias e interpretativas, dictadas en consecuencia, conforman el "Régimen de Profesores designados por cargo docente" para los establecimientos de las distintas modalidades de enseñanza de nivel secundario, dependientes del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que es objetivo de este Ministerio, propiciar la concentración horaria del personal docente para profundizar el compromiso y la pertenencia a la institución educativa y mejorar las condiciones laborales de los mismos;

Que a los efectos de lograr una adecuada implementación del "Régimen de Profesores designados por cargo" resulta necesario establecer criterios para la reestructuración de los cargos docentes en los casos de Escuelas con cargos del régimen establecido por la Ley Nacional N°22.416 (Proyecto 13), Escuelas de Creación y otros a los fines de garantizar la continuidad del servicio educativo;

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto 136/11,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE

Artículo 1.- Apruébanse los criterios complementarios para la implementación del "Régimen de Profesores designados por cargo docente" en Escuelas que implementan el régimen establecido por la Ley N°22.416 (Proyecto 13), que conforman el Anexo I (IF -2014-07677404-DGCLEI) que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Apruébanse los criterios complementarios para la implementación del "Régimen de Profesores designados por cargo docente" en Escuelas de creación, a partir del ciclo lectivo 2014, que conforman el Anexo II (IF -2014-07677404-DGCLEI) que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente.

Artículo 3.- Apruébanse los criterios complementarios para la implementación del "Régimen de Profesores designados por cargo docente" en los casos que se requiera cobertura de cargos, ante situaciones contempladas en la normativa vigente, que conforman el Anexo III (IF -2014-07677404-DGCLEI), que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente.

Artículo 4.- Apruébanse los criterios complementarios para la implementación del "Régimen de Profesores designados por cargo docente" frente a la vacancia de horas cátedra, que conforman el Anexo IV (IF -2014-07677404-DGCLEI) que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente.

Artículo 5.- Determinase que 2 horas cátedras, del total de horas extraclase del cargo conformado en el marco del "Régimen de Profesores designados por cargo docente", se afectarán a una reunión institucional semanal de trabajo colaborativo prevista por dicho Régimen a fin de promover, mejorar y optimizar la formación integral de los alumnos y la formación y capacitación profesional del personal docente, presidida por al menos un miembro del Equipo de Conducción de la escuela, debiéndose tomar registro formal de la misma. En caso de no poder fijar un solo horario de reunión para la totalidad de los docentes afectados al régimen de profesor por cargo, el equipo de conducción fijará un segundo horario de reunión alternativo en función de la cantidad de turnos y docentes de la institución para poder dar cumplimiento a lo enunciado.

Artículo 6. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, efectúense las Comunicaciones Oficiales pertinentes a las Subsecretarías de Gestión Educativa y Coordinación Pedagógica, de Gestión Económico, Financiera y Administración de Recursos y de Políticas Educativas y Carrera Docente, a las Direcciones Generales de Personal Docente No Docente, de Administración de Recursos, de Educación de Gestión Estatal, de Educación de Gestión Privada, de Planeamiento e Innovación Educativa y de Carrera Docente, a las Direcciones de Educación Media, Técnica, Artística, del Adulto y del Adolescente, de

Formación Docente, a la Gerencia Operativa de Clasificación y Disciplina Docente, y a la Comisión Permanente de Anexos de Títulos y Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento Docente. Cumplido, archívese. **Bullrich**

ANEXO I

Criterios complementarios para la implementación del Régimen de Profesores designados por cargo docente en escuelas que implementan el régimen establecido por la Ley 22.416 (Proyecto 13).

En caso de vacancia de algún cargo docente del régimen establecido por la Ley 22.416 (Proyecto 13) por ascenso, traslado, renuncia aceptada, jubilación ordinaria o por invalidez ya otorgada, cese administrativo, cesantía, exoneración o fallecimiento, compatible con alguna de las combinaciones que figuran la Resolución N° 2161-MEGC/11, se procederá a dar de baja el cargo del régimen establecido por la Ley 22.416 (Proyecto 13) de la Planta Orgánica Funcional de la escuela y se reemplazará con un cargo de Profesor por Cargo compatible con las combinaciones previstas en la norma de referencia.

El Director ó Rector ofrecerá el nuevo cargo en acto público.

En caso de vacancia de algún cargo de Proyecto 13 por ascenso, traslado, renuncia aceptada, jubilación ordinaria o por invalidez ya otorgada, cese administrativo, cesantía, exoneración o fallecimiento, no compatible con las combinaciones de la Resolución N°2161-MEGC/11, se procederá a dar de baja el cargo del régimen establecido por la Ley 22.416 (Proyecto 13) de la Planta Orgánica Funcional de la escuela y se reemplazará con un cargo de Profesor por Cargo compatible con las combinaciones previstas en la norma de referencia.

El Director ó Rector ofrecerá el cargo en acto público.

En caso de vacancia de algún cargo de Proyecto 13 por ascenso, traslado, renuncia aceptada, jubilación ordinaria o por invalidez ya otorgada, cese administrativo, cesantía, exoneración o fallecimiento, mientras el mismo está siendo ejercido por un suplente, y fuere compatible con las combinaciones que figuran en el anexo de la Resolución N° 2161-MEGC/11, se procederá a dar de baja el cargo del régimen establecido por la Ley 22.416 (Proyecto 13) de la Planta Orgánica Funcional de la escuela y se reemplazará con un cargo de Profesor por Cargo compatible con las combinaciones previstas en la norma de referencia.

El docente suplente tendrá prioridad para continuar en el ejercicio del mismo, en el marco del régimen de profesores designados por cargo. Si acepta, cambia su situación de revista a interino en un cargo de profesor por cargo. Si no acepta, el nuevo cargo conformado se ofrecerá en el acto público.

En caso de vacancia de algún cargo del régimen establecido por la Ley 22.416 (Proyecto 13) por ascenso, traslado, renuncia aceptada, jubilación ordinaria o por invalidez ya otorgada, cese administrativo, cesantía, exoneración o fallecimiento, mientras el mismo es ejercido por un suplente, y no fuera compatible con las combinaciones que figuran en el anexo de la Resolución N° 2161-MEGC/11, se procederá a dar de baja el cargo del régimen establecido por la Ley 22.416 (Proyecto 13) de la Planta Orgánica Funcional de la escuela y se reemplazará con un cargo de Profesor por Cargo compatible con las combinaciones previstas en la norma de referencia.

Si el suplente acepta esta nueva conformación cambiará su situación de revista en ese cargo a interino.

Con las horas de clase sin cubrir se conformará un nuevo cargo de acuerdo a la normativa vigente. Si las horas fueran menos de seis (6) se ofrecerán como horas cátedra.

Si el suplente no acepta la nueva conformación baja automáticamente en el cargo de régimen establecido por la Ley 22.416 (Proyecto 13).

El Director ó Rector ofrecerá el nuevo cargo en acto público.

ANEXO II

Criterios complementarios para la implementación del Régimen de Profesores designados por cargo docente en Escuelas de Creación.

Las horas de una asignatura o asignaturas afines que originariamente tuvieran menos de 6 horas cátedra, deberán transformarse en cargos cuando la escuela avance en su crecimiento hasta completar la primera cohorte y cumpla el requisito de 6 horas ó más. Se conformará un cargo según lo establecido por la Resolución N° 2161-MEGC/11 y se procederá a la baja de las horas cátedra y al alta del cargo en la Planta Orgánica Funcional de la escuela.

Tendrán prioridad para ocupar esos cargos, los docentes que estén dictando asignaturas que dan origen al cargo en ese momento en la escuela.

Los cargos existentes podrán transformarse en cargos de mayor carga horaria hasta completar la primera cohorte de la Escuela de Creación, según lo establecido por la Resolución N° 2161-MEGC/11. Se procederá a la baja de las horas cátedra y se dará el alta del cargo en la Planta Orgánica Funcional de la escuela.

Tendrán prioridad para ocupar esos cargos con mayor carga horaria, los docentes que estén dictando las asignaturas que dan origen al cargo en ese momento en la escuela.

ANEXO III

Criterios complementarios para la implementación del Régimen de Profesores designados por cargo docente en los casos que se requiera cobertura de cargos, ante situaciones contempladas en la normativa vigente.

Cuando un cargo conformado según la Resolución N °2161-MEGC/11 debiera cubrirse con personal docente suplente y el cargo no pudiera cubrirse, para garantizar el servicio educativo de los alumnos, podrá dividirse transitoriamente.

Sólo podrán dividirse los cargos TC (Tiempo Completo 36 horas) TP1 (Tiempo Parcial 30 horas) y TP2 (Tiempo Parcial 24 horas). No se pueden dividir los cargos TP3 (18 horas) ni TP4 (12 horas).

Cuando se realicen estas divisiones temporarias, los cargos que se conformen deberán tener horas de clase y extra clase y respetar la composición que establece la Resolución N °2161-MEGC/11 no pudiendo dejarse horas sueltas.

Para poder desdoblar temporariamente un cargo, la licencia original deberá ser mayor a 10 días corridos y deberán haberse realizado dos ofertas en acto público con el cargo completo y sin ser cubierto en ambas oportunidades.

En el momento de realizar la oferta del cargo desdoblado temporariamente, se deberá informar fehacientemente de esta situación a los docentes que toman estos cargos y que si se produjera la baja del titular durante la licencia o terminada ésta, no se convertirán en interinos porque se trata de un desdoblamiento transitorio que no está reflejado en la Planta Orgánica Funcional de la Escuela.

La Secretaría de la escuela conservará esta notificación en el legajo de los docentes designados.

Si durante el desarrollo de la suplencia, el titular del cargo bajara por renuncia, jubilación u otro motivo estatutario, los suplentes cesarán ese mismo día. El cargo se unificará a su constitución original y será ofrecido en el siguiente acto público en carácter interino.

ANEXO IV

Criterios complementarios para la implementación del Régimen de Profesores designados por cargo docente frente a la vacancia de horas cátedra.

En caso de vacancia de seis o más horas cátedra titulares de una asignatura ó asignaturas afines por cese del último docente por ascenso, traslado, renuncia aceptada, jubilación ordinaria o por invalidez ya otorgada, cese administrativo, cesantía, exoneración o fallecimiento se dará de baja a las horas cátedra vacantes (titulares e interinas) y se conformará un cargo según las combinaciones de la Resolución N °2161- MEGC/11, de acuerdo a los procedimientos vigentes.

En el caso de que la totalidad de las horas vacantes estén a cargo de un solo suplente, éste tendrá prioridad para tomar el cargo que se conforme.

Manual Régimen de Profesores por Cargo

Lineamientos para su implementación

© Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires
Ministerio de Educación
Dirección General de Planeamiento Educativo, 2013
Dirección General de Planeamiento Educativo
Esmeralda 55, 10o piso C1035ABA - Buenos Aires Teléfono: 4339 -
1702
Correo electrónico: dgpled@bue.edu.ar

Permitida la transcripción parcial de los textos incluidos en este documento, hasta 1.000 palabras, según ley 11.723, art. 10o, colocando el apartado consultado entre comillas y citando la fuente; si este excediera la extensión mencionada, deberá solicitarse autorización a la Dirección General de Planeamiento Educativo. Distribución gratuita. Prohibida su venta.

Edición a cargo de la Gerencia Operativa de Currículum
Coordinación editorial: María Laura Cianciolo
Edición: Gabriela Berajá, Marta Lacour y Sebastián Vargas
Diseño gráfico: Patricia Leguizamón, Alejandra Mosconi y Patricia Peralta

Jefe de Gobierno

Mauricio Macri

Ministro de Educación

Esteban Bullrich

Subsecretaria de Equidad Educativa

María Soledad Acuña

Subsecretario de Políticas Educativas y Carrera Docente

Alejandro Oscar Finocchiaro

Subsecretaria de Gestión Educativa y Coordinación

Pedagógica

Ana María Ravaglia

Subsecretario de Gestión Económica Financiera y

Administración de Recursos

Carlos Javier Regazzoni

Director General de Educación de Gestión Estatal

Maximiliano Gulmanelli

Director General de Administración de Recursos

Marcelo Aníbal Loprete

Director General de Personal Docente y no Docente

Javier Mezzamico

Directora General de Planeamiento Educativo

María de las Mercedes Miguel

Estimados docentes:

El Régimen de Profesores por Cargo, creado a partir de la sanción de la ley 2.905/08, constituye, en el ámbito de la Escuela Secundaria de la Ciudad de Buenos Aires, una contribución a la calidad educativa, realizando su aporte en dos sentidos. Por un lado, propone un proceso de concentración progresiva de tareas de los profesores en un menor número de instituciones, lo cual les permitirá tener mayor sentido de pertenencia; por otro, que los docentes sumen, a sus horas de clases asignadas a los diferentes espacios curriculares, horas complementarias destinadas a reuniones con pares, preparación de actividades, capacitación en servicio, trabajos transversales entre asignaturas, entre otras propuestas tendientes a mejorar sus prácticas de enseñanza y, en consecuencia, a incrementar los niveles de aprendizaje de nuestros jóvenes.

Se trata de una política educativa de envergadura que, entendemos, generará un punto de inflexión de alto impacto en la organización de la Escuela Secundaria. Por tal motivo, es objetivo de este Ministerio presentar, en el contexto actual y de manera accesible pero completa, toda la normativa que sustenta el Régimen de Profesores por Cargo, así como colaborar con las escuelas en su implementación -tanto desde el trabajo de la Secretaría de cada institución, en cuanto a lo administrativo, como del Equipo de Conducción, en cuanto a lo pedagógico- y aclarar posibles dudas que se presenten en casos concretos de aplicación.

En este marco acercamos este documento, cuya finalidad es constituir una herramienta para compartir experiencias y acompañarnos entre todos en el proceso de implementación, tendiendo a lograr lo mejor cada vez, en cada escuela. Agradecemos profundamente a todos y cada uno de los educadores, supervisores, especialistas, rectores, profesores y profesionales comprometidos en trabajar juntos por una educación de calidad para todos, y esperamos que este trabajo, que presentamos con orgullo, contribuya efectivamente a los objetivos planteados y agregue valor a la tarea cotidiana de los docentes en las escuelas.

Quedando a su entera disposición, los saluda muy cordialmente,

María de las Mercedes Miguel

Directora General de Planeamiento Educativo

Índice

1. Introducción	9
2. Objetivos del Régimen de Profesores por Cargo	10
3. Formas de acceso al Régimen de Profesores por Cargo	11
A. Ingreso de escuelas seleccionadas en el Plan Gradual	11
B. Profundización	12
C. Escuelas de creación	12
D. Transformación de las horas titulares vacantes	13
4. Aspectos administrativos para la implementación del Régimen de Profesores por Cargo en las escuelas	13
A. Instructivo para la formación de cargos	13
B. Porcentajes de horas extraclase por escuela y por cargo	14
C. Tipo de cargos a conformar	15
D. Cómo conformar los cargos	16
E. Sobre la reestructuración de cargos por aumento o disminución de horas de clase	17
F. Cobertura de los cargos en caso de licencias y/o renunciaciones	17
G. Procedimientos administrativos	18
5. Aspectos pedagógicos	19
A. Lineamientos pedagógicos para la implementación del Régimen de Profesores por Cargo	19
B. El profesor por cargo y la Nueva Escuela Secundaria (NES)	20
6. Impacto del régimen de profesores por cargo	22
A. Seguimiento y evaluación en la escuela	22
B. Seguimiento y evaluación que realiza el ministerio de educación	23
Anexos	25
Anexo I. Marco normativo	27
1. Presentación y síntesis de aspectos relevantes de las normas	27
a. Introducción	27
b. Síntesis de normas que integran el régimen creado por la Ley 2.905	27
c. Síntesis de aspectos relevantes del Régimen de Profesores por Cargo	30
2. Normas completas	32
Anexo II. Planilla de reasignación de docentes por aplicación de la Ley 2.905	53

La ley 2.905 sancionada en el año 2008 aprueba el Régimen de Profesores por Cargo, de implementación gradual en todos los establecimientos de nivel secundario de la Ciudad de Buenos Aires. Tiene como objetivo fundamental la mejora de la propuesta educativa para el nivel a partir de la redefinición de las condiciones de contratación y desempeño laboral de los profesores.

La redefinición supone la modificación del marco contractual tradicional de los profesores, establecido en horas cátedra por escuela, curso y división, hacia la conformación de cargos compuestos por horas de trabajo institucional y horas de trabajo frente a los grupos clase para el desarrollo de las unidades curriculares establecidas en los planes de estudio. Esta forma de contratación favorece la concentración horaria de los profesores en un mismo establecimiento y posibilita la realización de diverso tipo de tareas y actividades destinadas a acompañar las trayectorias de los estudiantes así como la construcción de una forma de organización institucional sostenida en la conformación de espacios de trabajo colaborativo.

En la Ciudad de Buenos Aires, coexisten distintas modalidades de contratación de los docentes vinculadas con diversas formas de definir el puesto de trabajo. Así, junto con la modalidad predominante, consistente en el nombramiento por horas cátedra - que restringe el trabajo del profesor al dictado de las asignaturas frente al grupo clase -, se registran modalidades de contratación por cargo - que suponen la inclusión en la definición del puesto de trabajo de otras tareas, además del dictado de clases frente al grupo total de alumnos. Desde 1970 hay escuelas que cuentan con profesores designados por cargo docente a través del denominado Proyecto 13, que en la actualidad se aplica en 29 establecimientos educativos de nivel secundario (3 de Educación Artística, 6 de Educación Media dependientes de Formación Docente, 12 de Educación Media y 8 de Educación Técnica). A partir del año 2004 se suman las escuelas de reingreso que cuentan en su POF con algunos profesores designados por cargo.¹ La extensión del régimen de contratación docente por cargo a todas las escuelas de la Ciudad fue una demanda histórica de los profesores de nivel secundario, con el fin de optimizar sus condiciones de trabajo y mejorar los procesos de enseñanza en el nivel. Reconoce como antecedente el Proyecto 13, iniciativa muy valorada en el contexto de la enseñanza media. Finalmente, a partir de la sanción de la ley 2.905, se hace extensivo, en forma gradual, el nombramiento por cargo al resto de las instituciones de nivel secundario de la Ciudad de Buenos Aires.

En cumplimiento del Plan Gradual de implementación encomendado al Ministerio de Educación por la ley 2.905, se incorporaron en la primera etapa, correspondiente al año 2011, 8 establecimientos educativos: 2 por cada una de las Direcciones de Educación Técnica, Educación Media, Educación Artística y la Dirección de Formación Docente. En la segunda etapa, durante el año 2012, se sumaron 17 establecimientos: 3 dependientes de la Dirección de Educación Técnica, 10 de Educación Media, 2 de Educación Artística y 2 establecimientos de Nivel Medio de la Dirección de Formación Docente. Se trata en total de 25 establecimientos. En 2013 se incorporarán 25 establecimientos más y se ampliará la cantidad de cargos en las escuelas incorporadas al Régimen en 2011 y 2012.

Se aspira a que durante los próximos años el Régimen de Profesores por Cargo alcance plena implementación en todas las instituciones educativas del Nivel Medio.

La experiencia de estos años ha demostrado que para que la aplicación de este nuevo régimen sea adecuada, desde el punto de vista administrativo y pedagógico se deben contemplar las especificidades de cada escuela y las necesidades de cada docente. Se plantea, entonces, la necesidad de establecer un procedimiento que permita contemplar las complejidades que las diversas realidades institucionales plantean. Este documento, recupera lo aprendido durante los tres primeros años de aplicación de este régimen en algunas escuelas y se propone acercarse a quienes tienen la responsabilidad de poner en práctica la ley 2.905 un marco general para su implementación contextualizada en función de las adecuaciones que cada realidad concreta requiera.

El documento, luego de presentar los objetivos de la ley y las formas en que se prevé el acceso al régimen, se organiza en torno de dos grandes ejes. En primer término, se abordan los aspectos administrativos para la implementación. Allí se detallan las características de los cargos, su composición, los procedimientos para la conformación de los cargos y de la nueva POF así como los variados aspectos que hay que contemplar para conformarlos. El segundo eje presenta los lineamientos pedagógicos para la implementación del Régimen de Profesores por Cargo así como la centralidad que cobra en el marco de la nueva escuela secundaria.

2. Objetivos del Régimen de Profesores por Cargo

Son objetivos del Régimen de Profesores por Cargo conforme la ley 2.905:

- a) "Mejorar la calidad de la educación brindada por los establecimientos de Nivel Medio y facilitar el acceso, la permanencia y la promoción de sus alumnos en los diferentes cursos y modalidades.
- b) Promover actividades institucionales extraclase que complementen las acciones áulicas, para promover, mejorar y optimizar la formación integral de los alumnos.

¹ Es importante destacar que en la Ciudad de Buenos Aires se fueron creando, a partir del año 2000, distintas iniciativas, programas y proyectos que fueron incorporando horas institucionales rentadas para distintos tipos de tareas con el fin de dar respuesta a las demandas que supone la masificación y obligatoriedad del nivel. Así, se han incorporado horas para tutorías, para coordinación de áreas afines y se han creado el Programa de Fortalecimiento Institucional de la Escuela Media de la Ciudad de Buenos Aires y el Proyecto Pedagógico Complementario.

- c) Propiciar la concentración horaria del personal docente para profundizar el compromiso y la pertenencia a la institución educativa y mejorar las condiciones laborales de los educadores.
- d) Implementar proyectos institucionales que favorezcan el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- e) Propender estrategias y formatos de innovación para acompañar el proceso de aprendizaje de los alumnos.
- f) Crear las condiciones que alienten el trabajo en equipo y la formación y capacitación profesional del personal docente."

Asimismo, cabe destacar que la extensión de este régimen cobra vital relevancia a la luz de la nueva escuela secundaria que será implementada a partir de 2014.

3. Formas de acceso al Régimen de Profesores por Cargo

Según lo que establece la ley 2.905, el decreto reglamentario 136/GCABA/11 y normas complementarias, instrumentales e interpretativas (ver Anexo 1) existen diferentes vías de acceso al Régimen de Profesores por Cargo, que se detallan a continuación:

- A. Ingreso de escuelas seleccionadas en el Plan Gradual.** Tanto del área de la Dirección de Educación Media (DEM) como de la Dirección de Educación Técnica (DET), la Dirección de Formación Docente (DFD) y/o la Dirección de Educación Artística (DEA).
- B. Profundización.** Se trata de la ampliación de los cargos en las escuelas que ya ingresaron a Profesores por Cargo en 2011 y 2012 y las de Proyecto 13 parcial.
- C. Escuelas de creación.**
- D. Transformación de las horas titulares vacantes** (por renuncia, jubilación u otros motivos estatutarios) incluyendo las escuelas que aún no ingresaron al Régimen de Profesores por Cargo.

A. Ingreso de escuelas seleccionadas en el Plan Gradual

Son requisitos para el ingreso de una escuela al Régimen de Profesores por Cargo:

- a) Contar con la posibilidad de tener un mínimo de un 15% de horas extraclase del total de horas de la POF, una vez conformados los cargos de acuerdo con lo establecido en el artículo art. 21 de la ley 2.905. Este requisito busca asegurar que el ingreso de la escuela al régimen tenga impacto pedagógico.
- b) Determinar un horario de reunión semanal al que tienen que concurrir todos los docentes que conformen cargos, con el fin de cumplir con los espacios de trabajo colectivo previstos en el punto 2.2.1 de la Resolución N°9661/MEGCBA/11 (ver Anexo I). Se sugiere consensuar el horario y proponer diferentes alternativas para que los docentes expresen sus posibilidades y se establezca como horario de reunión aquel que pueda cumplir la mayor cantidad de profesores.

Este horario tiene que estar establecido con anterioridad para que los docentes a quienes se ofrezca conformar un cargo puedan asumir los compromisos anticipando la situación.

Nota: En las escuelas muy grandes o de varios turnos se puede planificar más de un horario de reunión semanal. Esta situación permitirá incorporar a más docentes pero ambas reuniones deberán ser cubiertas por el Equipo de Conducción y Profesionales de la Escuela (profesionales del DOE, Coordinadores de Área, asesor/a pedagógico/a, psicólogo/a, etc.).

Es tarea de la Comisión conformada por representantes de la Dirección General de Planeamiento Educativo (DGPLED) y la Dirección General de Educación de Gestión Estatal (DGEGE),² analizar y constatar el cumplimiento de dichos requisitos en las propuestas de **conformación y/o reestructuración de cargos docentes de los establecimientos** seleccionados para la incorporación en el Plan Gradual por las direcciones de educación correspondientes, a través de sus supervisores.

B. Profundización

Las escuelas que ya se incorporaron al Régimen de Profesores por Cargo en los años 2011 y 2012 y las que tengan Proyecto 13 parcial podrán conformar nuevos cargos con:

- a) las horas cátedra de los profesores que hayan titularizado sus horas luego del ingreso de la escuela al Régimen de Profesores por Cargo y que deseen y estén en condiciones de incorporarse al citado régimen;
- b) las horas cátedra de los profesores que reúnan las condiciones necesarias, así lo deseen, y que por distintos motivos no conformaron cargo en el momento del ingreso de la escuela al Régimen (esto queda sujeto a la consideración de la conducción del establecimiento);
- c) las horas titulares vacantes por renuncia, jubilación u otro motivo estatutario, que no estuvieran afectadas al Régimen de Profesores por Cargo en el momento del ingreso al Régimen, siempre que el número sea de 6 o más horas por asignatura de idéntica denominación o afines.

En todos los casos debe considerarse dentro de las horas extraclase la hora de reunión semanal establecida por la escuela que deberá cumplir el docente que tome el cargo.

² La Resolución N°2160/MEGCBA/11 crea en el ámbito de la Dirección General de Educación de Gestión Estatal una comisión para el seguimiento y la evaluación de la implementación del Plan Gradual.

a) En estas escuelas los cargos serán cubiertos por docentes en carácter de interinos.

b) Debe preverse el horario de reunión semanal a la que deben concurrir todos los docentes de la institución.

C. Escuelas de creación

Como lo establece la Ley, las escuelas de creación inician la conformación de sus POF con los docentes incorporados el Régimen de Profesores por Cargo (Artículo 10 y puntos 1 y 2.2 del Anexo I de la Resolución N°2160).

D. Transformación de las horas titulares vacantes

Según establece la ley 2.905, en la totalidad de las escuelas deben armarse cargos con las horas que queden vacantes por renuncia, jubilación u otro motivo estatutario (Artículo 10, ley 2.905, Decreto 136/GCBA/11. Ver Anexo 1; Resolución N°2161/MEGC- BA/11). Para ello es necesario:

- Considerar grupos de 6 o más horas de una misma asignatura o afines.
- Contemplar y definir al menos una hora semanal para la reunión de equipo. Si la escuela no tiene ese horario determinado se podrá optar por el horario de reunión de Consejo Consultivo, Reuniones de Tutorías u otro que esté ya establecido en la escuela.
- En las escuelas con Proyecto 13 se reestructurarán los cargos en la POF en la medida en que se produzcan vacantes. También podrán formar cargos quienes estén designados por horas cátedra en estos establecimientos (punto 7, Resolución N°2161/ MEGCBA/11).

4. Aspectos administrativos para la implementación del Régimen de Profesores por Cargo en las escuelas

A. Instructivo para la formación de cargos

Una vez que una escuela sea convocada para ingresar al Régimen de Profesores por Cargo, la Rectoría conjuntamente con la Secretaría deberán:

- Confeccionar un **listado actualizado** con todos los **docentes** del establecimiento con su **situación de revista**: Titular, Interino, Suplente. En la categoría Interinos se diferenciarán los que ingresaron antes y después del 9 de enero de 2012, fecha de corte para las titularizaciones en el marco de la ley 4109 (se recomienda hacerlo en una planilla Excel para poder después hacer los filtrados necesarios y los cálculos porcentuales de horas de clase y extraclase).
- Excluir del listado todos los cargos que no sean de **Profesor** (horas de clase), tales como Preceptores, Ayudantes, Bibliotecarios, etc.
- Excluir a los **Suplentes** y los **Interinos** que ingresaron con posterioridad al 9 de enero de 2012, en tanto que los mismos no pueden conformar cargos.³
- En el listado de **Profesores Titulares**, ampliar la información indicando: las asignaturas que dicta, la cantidad de horas por cada una de ellas según año, división y turno de cada curso. Por ejemplo:

Apellido y Nombre	Asignatura	Horas	Año	Div.	Turno	Observaciones*
Pérez, Juan	Historia	4	1	1	M	
	Historia	4	1	2	M	
Díaz, María	Matemática	5	2	1	M	

* Consignar las situaciones que puedan ser relevantes al momento de conformar los cargos. Por ejemplo, si un profesor titular está con licencia (enfermedad 70 b, c cargo mayor jerarquía, etcétera) ⁴ este no pierde su derecho a conformar un cargo y la Conducción deberá prever su formación. De modo que si el titular en uso de licencia acepta conformarlo, el mismo puede hacerse efectivo si el suplente lo acepta. Si el suplente no presta conformidad, sigue con las horas cátedra frente alumno hasta que se termine la suplencia, momento en el que se hará efectivo el cargo (según punto 4.a del Anexo de la Resolución N°2161/MEGCBA/11. Ver Anexo I del presente documento).

- De este listado, solo los profesores que tengan 6 o más horas de la misma asignatura o asignaturas "afines" y de la misma condición (titulares/interinos a titularizar) podrán conformar cargo (según punto 5 del Anexo de la Resolución 2161/MEGCBA/11 y punto 1.1 de la Resolución N°2160/MEGCBA/11. Ver Anexo I del presente documento).

* Solo **excepcionalmente** se podrá combinar en un cargo **asignaturas afines**: por ejemplo Educación Cívica con Historia, Asignaturas del Área Jurídica, Asignaturas del Área Contable, etcétera. No se pueden conformar cargos con horas de Historia y Geografía o de Matemática y Física, ya que si bien son asignaturas de una misma área, la mayoría de los títulos docentes no habilitan para el dictado de ambas asignaturas. Se sugiere consultar con la Dirección correspondiente todas las dudas que surjan en este sentido, antes de conformar el cargo.

- Repetir la misma tarea en otra planilla idéntica, con los **Profesores Interinos** que está previsto **titularicen sus horas** (anteriores al 9 de enero de 2012).

B. Porcentajes de horas extraclase por escuela y por cargo

³ La ley 4109 titulariza a los docentes interinos que ocupaban cargo al 9 de enero 2012.

⁴ Según el Art. 15 de la Ley 2.905, "A los efectos de asegurar la continuidad de los servicios educativos, los cargos podrán ser ofrecidos con diferente conformación cuando se tratare de cubrir una suplencia, siempre y cuando esta no supere los ciento ochenta (180) días, manteniendo las cargas horarias establecidas en el artículo 4°". Asimismo, la Resolución N°2161 en su punto 8.b establece que cuando la suplencia supere los 180 días y el cargo no pueda ser cubierto en la conformación original podrá ofrecerse desdoblado o con distinta conformación.

- a) El porcentaje de horas **extraclase** por escuela no podrá superar el **30%** de las horas totales de la POF una vez aplicada la ley (es decir, incluyendo la totalidad de las horas de los cargos que se conformarían), pero cada uno de los cargos podrá tener un porcentaje de horas extraclase de entre el 30% y el 50% salvo excepción fundada (ar t. 9 de la ley 2.905 y punto 5 del Anexo de la Resolución N°21611MEGCBA/11). Con respecto a la aplicación de la ley en cuestión, en el momento en que se conforman los cargos, deberá tenerse en cuenta la situación total de la escuela, ya que por ejemplo si un docente tiene un cargo con el 50% de horas extraclase deberá haber otros con porcentaje inferior para que la totalidad del establecimiento no super e el 30%.

Cómo calcular el 30% de horas extraclase en la POF

Para establecer la cantidad mínima de nuevas horas extraclase se debe calcular el 15% de las horas clase.

Mientras que para establecer la cantidad máxima se debe calcular el 30% de horas totales de la institución educativa (clase más extra clase, en este cálculo se incluyen tanto las horas existentes como las nuevas) luego de aplicada la ley. De este modo, la institución no puede tener menos del 15% de horas extraclase, ni más del 30% de horas extraclase sobre la totalidad de las horas del establecimiento considerando en el total las horas incorporadas por los cargos conformados.

- b) Reunión semanal de profesores. Dado que el Régimen de Profesores por Cargo tiene como propósito central la mejora de las condiciones de enseñanza y de la calidad de la experiencia formativa de los estudiantes, se alienta una reestructuración de la lógica de trabajo tradicional de la escuela secundaria a partir de la conformación de espacios colectivos de intercambio y articulación entre diferentes actores institucionales. Por esta razón, la institución que ingrese a este régimen, deberá prever un horario de **reunión semanal** * al que puedan concurrir todos los docentes. Es requisito para tomar un cargo asistir a la reunión semanal. Por ello, como ya se mencionó anteriormente, se recomienda fijar el horario de la reunión antes de comenzar a ofrecer los cargos a los docentes, para que puedan anticipar y cumplir con este requisito.

* En las instituciones de tres turnos se puede organizar una reunión para el turno diurno y otra para el nocturno, u ofrecer dos o tres horarios alternativos de reunión.

C. Tipos de cargos que se pueden conformar

Los cargos a conformar podrán ser **Tiempo Completo** (Te 36 horas), **Tiempo Parcial 1** (TP 30 horas), **Tiempo Parcial 2** (TP2 24 horas), **Tiempo Parcial 3** (TP3 18 horas) o **Tiempo Parcial 4** (TP 12 horas). Una vez cumplimentados los pasos establecidos en el punto 5.a se conformarán los cargos teniendo en cuenta las 2 (dos) tablas de la **Resolución N°21611MEGCBA/11**.

(Se recomienda organizar los cargos en una planilla Excel porque esto facilita el cálculo de los porcentajes de horas de clase y extraclase. Debe tenerse en cuenta que no se puede superar el 30% de horas extraclase totales; si una vez armados todos los cargos se supera esta cifra, habrá que ajustar los porcentajes hasta llegar al máximo permitido.)

D. Cómo conformar los cargos

Horas de clase, horas extraclase y turnos

- a) Todos los cargos se conforman con:
- **Horas de clase** (frente a curso en espacios curriculares).
 - **Horas extraclase** (destinadas a otros fines que determinará la conducción en función del Proyecto Escuela y de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°96611MEGCBA/11).
- b) Tendrán como mínimo 6 horas de la misma asignatura o asignaturas "afines" y de la misma condición (ver punto 4.A.e) de este documento).
- c) Todos los cargos podrán comprender uno, dos o tres turnos. En los cargos de **un turno** deberá consignarse **TM, TT, TV o TN** según corresponda y en este caso las horas de clase y extraclase se dictarán en **un solo turno**. En el caso de que un cargo abarque más de un turno deberá consignarse como turno variable "S" y deberán incluirse horas (de clase o extraclase) en **más de un turno**. Para conformar un cargo se podrán utilizar horas de diferentes turnos de un mismo docente.* *(Se recomienda la formación de cargos "S", ya que estos permiten mayor movilidad de los docentes. Solo se aconseja la formación de cargos de un solo turno para cargos pequeños (TP4) dado que en el caso de los docentes que quieran tomar cargos de ascenso, estos son los únicos que pueden desempeñarse sin tener incompatibilidades.)*

* La conformación de cargos no puede suponer la supresión o reducción de horas del docente sin consentimiento, cualquiera fuera su situación de revista.

Sobre la máxima carga horaria y la compatibilidad

- a) Un docente podrá tener más de un cargo siempre que no exceda las 48 horas titulares o 72 totales.
- b) Los docentes que tienen entre 37 y 48 horas titulares podrán transformar horas de clase en extraclase para poder conformar un cargo, según el art. 24 de la ley 2.905 y los puntos 10 y 11 del Anexo de la Resolución N°21611MEGCBA/11 (ver Anexo 1). Este punto tiene como objetivo facilitar que aquellos docentes con máxima carga horaria puedan conformar cargo.

- c) Los docentes titulares que se desempeñen como directivos titulares podrán conformar un TP4 (máx. 12 horas) de acuerdo con lo establecido por el art. 27 del Estatuto del Docente y puntos 4.b del Anexo de la Resolución N°21611MEGCBA/11 (ver Anexo 1).
- d) Los docentes que se desempeñen como directivos interinos y posean horas cátedra como titulares, podrán convertirlas en cargo, siempre que no estén en el mismo turno, de acuerdo con establecido por el art. 27 del Estatuto del Docente y puntos 4.b del Anexo de la Resolución N°21611MEGCBA/11 (ver Anexo 1).

E. Sobre la reestructuración de cargos por aumento o disminución de horas de clase

Para reestructurar los cargos por aumento o disminución de horas de clase deberán considerarse las siguientes pautas establecidas en el punto 6 del Anexo de la Resolución N°21611MEGCBA/11 (adjunta en el Anexo I de este documento):

"Cuando un cargo conformado según el régimen establecido por la Ley N°2.905 y su reglamentación deba reestructurarse, la modificación se efectuará por la autoridad escolar, previa intervención de la Supervisión, de la Dirección de Educación correspondiente y de la Dirección Operativa de Recursos Humanos Docentes en los siguientes casos:

- a) Se reestructurará el cargo, con el consentimiento expreso del docente, conservando la totalidad de las horas del mismo, siempre y cuando el aumento o disminución de las horas cátedra de la asignatura permita realizar dicha reestructuración, teniendo en cuenta cualquiera de las combinaciones previstas en la presente.
- b) Si el aumento de la carga horaria de la asignatura no permitiera reformarlo dentro del marco del cargo conforme las combinaciones de horas establecidas en la presente, se efectuará una reestructuración que permita independizar algún curso del cargo. El profesor titular del/de los cargo/s afectado/s por reestructuración conservará el derecho a la titularidad de las horas independizadas del/ de los mismo/s, siempre que expresara su consentimiento y no superara las cuarenta y ocho (48) horas cátedra titulares.
- c) En los casos de cierre o fusión de divisiones por las causales antes mencionadas, que no permita reestructurar el cargo conforme las combinaciones de horas establecidas por esta Resolución, se transformará en un cargo de tiempo parcial de menor carga horaria con las horas de clase subsistentes y la totalidad de horas extraclase que conformaban el cargo, quedando en disponibilidad las horas de clase reducidas, conforme lo establecido en el Estatuto del Docente y su reglamentación." (Resolución N°2161/MEGCBA/11.)

F. Cobertura de los cargos en caso de licencias y renunciaciones

- a) En el caso de que se produjera una licencia en el cargo conformado oportunamente, que supere los 180 días de clase o no pueda ser cubierta en la conformación original, a los efectos de cubrir dicha suplencia se podrá ofrecer con diferente conformación a la original o desdoblarse el cargo en más de uno (según punto 8.b del Anexo de la Resolución N°2161/MEGCBA/11 adjunta en el Anexo I de este documento).
- b) En el caso de que se produjera la vacancia de un cargo, este puede ser presentado en la actualización de la POF para el ciclo lectivo siguiente con la composición original, como fuera desdoblado para ofrecer una suplencia o con diferente conformación, manteniendo las cargas horarias establecidas por la ley 2.905 y Resoluciones complementarias (ver punto 8.a del Anexo de la Resolución 2161/MEGCBA/11 en Anexo I de este documento).

G. Procedimientos administrativos

Entre los meses de julio/agosto los establecimientos educativos enviarán a la Dirección correspondiente la respectiva solicitud de presupuesto para la creación de cargos de Régimen de Profesores por Cargo por crecimiento vegetativo, desdoblamiento y/o transformación de horas existentes en cargos para el siguiente ciclo lectivo.⁵

En el mes de marzo, según cronograma establecido por las autoridades responsables y previa verificación de la existencia de reflejo presupuestario, los establecimientos adecuarán su POF. Si surgiere alguna modificación entre la fecha de entrega de las Declaraciones Juradas de POF y el 30 de junio de ese mismo año, deberá tramitarse por Nota ante la Gerencia Operativa Oficina de Gestión Sectorial. A partir de esa fecha y hasta el 30 de octubre las presentaciones se realizan ante las Direcciones de Área.

Las modificaciones producidas en los meses de noviembre y diciembre deberán cargarse en la adecuación de POF del año siguiente.

Una vez que los docentes que cumplan los requisitos acepten reasignar sus horas correspondientes a los planes de estudio vigentes en cargos aprobados por la ley, cada establecimiento deberá confeccionar las planillas correspondientes, a fin de proceder a la elaboración de las normas legales. Dichas planillas deberán ser firmadas por cada uno de los docentes en conformidad con la reubicación propuesta, por la conducción del establecimiento y por la Dirección de Área respectiva. Los docentes deberán adecuar su situación a los topes establecidos por el Estatuto del Docente. Dicha documentación debe ser entregada directamente al Departamento Contralor Docente perteneciente a la Gerencia Operativa de Recursos Humanos Docentes.

⁵ Para los casos de reestructuración de cargos por aumento o disminución de carga horaria ver punto 6 del Anexo I de la Resolución N°2161/MEGCBA/11 adjunta en el Anexo I de este documento.

A su vez, la escuela debe entregar los correspondientes formularios de altas, bajas y modificaciones a efectos de la liquidación de sueldos ante la Gerencia Operativa de Delegaciones Administrativas.

La designación de docentes interinos en cargos de proyecto que no reasignan horas deben tramitarse por la vía administrativa de rutina (ver Anexo 11, Planilla de Reasignación de Docentes por Aplicación de la Ley 2.905).

5. Aspectos pedagógicos

A. Lineamientos pedagógicos para la implementación del Régimen de Profesores por Cargo

La Resolución N°9661/MEGCBA/2011 establece los Lineamientos Pedagógicos para la implementación del Régimen de Profesores por Cargo.

Como se señaló anteriormente, el objetivo central de esta modificación en el puesto de trabajo docente es proporcionar condiciones que permitan promover una mejora en la propuesta educativa de la escuela secundaria. Interesa a la Ciudad "garantizar condiciones para el acceso, la permanencia y el egreso de todos y cada uno de nuestros jóvenes y, fundamentalmente, (...) hacer del tránsito por la escuela secundaria una experiencia de formación significativa para la integración plena a la sociedad y para la construcción y desarrollo del propio proyecto de vida" (Resolución N°9661/MEGCBA/11).

Por esta razón, los aspectos pedagógicos constituyen un eje central de la implementación del régimen de profesores por cargo.

Mediante las acciones pautadas en estos lineamientos pedagógicos se promueven la generación y consolidación de instancias de trabajo docente colectivo destinadas a:

- "el tratamiento y acuerdo de estrategias comunes de planificación áulica, de mejora de los procesos de enseñanza a partir de las experiencias docentes, de discusión y mejora de las prácticas de evaluación;
- la identificación de necesidades específicas de las y los estudiantes, que ameriten la definición de trayectorias adecuadas con sus correspondientes actividades de apoyo;
- la producción, análisis y reflexión sobre información referida a riesgo de fracaso escolar, relativa a la identificación de núcleos de fracaso escolar que requieran decisiones tomadas responsable y colectivamente para su superación.

Junto con las instancias de trabajo docente colectivo, los lineamientos asignan importancia central a un conjunto de actividades que sustentan el desarrollo y la profesionalización de la función docente, promoviendo la capacitación de los equipos docentes y la institucionalización de los procesos de innovación pedagógica." (Resolución N°9661/MEGCBA/11.)

La resolución consigna que las horas extraclase deberán distribuirse, de acuerdo con el tipo de tareas, del siguiente modo: un mínimo del 30% debe ser utilizado para la realización de tareas comunes y un mínimo del 50% para la participación en diversos proyectos que pueden variar según la institución.

La conformación de instancias de trabajo común abarca a la totalidad de los docentes incluidos en este Régimen con el objetivo de construir decisiones colectivas sobre distintos aspectos de la institución.

Las tareas variables mencionadas en la Resolución N°9661/MEGCBA/11 son: tutorías; instancias de apoyo; talleres u otros proyectos de la escuela (teatro, espectadores críticos, etc.), actividades de gestión y de participación en instancias de decisión democráticas y de reflexión, formación e innovación pedagógica, entre otras.

B. El profesor por cargo y la Nueva Escuela Secundaria (NES)

La Nueva Escuela Secundaria (NES) a implementar próximamente en la Ciudad de Buenos Aires se enmarca en el contexto federal de reforma de la educación secundaria. El marco nacional de política educativa involucra a todas las provincias, a la Ciudad y jurisdicciones del país en un esfuerzo de reestructuración del nivel, en términos organizacionales y curriculares, según queda establecido en el conjunto de Resoluciones emanadas del Consejo Federal de Educación a partir del año 2009.⁶

En la CABA, la reforma del nivel secundario constituye una oportunidad para producir cambios que proporcionen un mejor marco para la enseñanza y el aprendizaje en la escuela. Involucra un conjunto amplio de dimensiones que comprenden, pero no se limitan a, los aspectos curriculares propios de los cambios de planes de estudio. Demanda un replanteo del sentido que la escuela asume de cara al siglo XXI, así como una redefinición de las experiencias formativas que se ofrecen a los estudiantes.

En este contexto se pretende avanzar en el ajuste de la organización y la dinámica institucional de manera de poder dar respuesta a los nuevos requerimientos, así como asegurar condiciones de trabajo adecuadas a los docentes, que favorezcan la asunción de los nuevos compromisos y desafíos. La NES configura un nuevo contexto para la implementación y el aprovechamiento de las posibilidades que el Régimen de Profesores por Cargo habilita.

La reforma propuesta plantea nuevas demandas a la gestión escolar ya que requiere una mayor integración de los diversos actores institucionales. Supone también la implementación de propuestas de enseñanza que exigen la articulación de miradas disciplinares diversas, la inclusión de espacios para la opción institucional, la progresiva incorporación de espacios de elección para los estudiantes y promueve, desde la propuesta curricular, un trabajo colectivo de los equipos docentes. En este sentido, la implementación del Régimen de Profesores por Cargo constituye

⁶ Resoluciones N°84/CFE/09 y N°93/CFE/09, modificatorias y complementarias.

una herramienta clave que facilita la interacción de distintos actores en espacios de trabajo específicos al interior de las escuelas.

El Régimen de Profesores por Cargo, sumado a otros recursos con los que cuentan las escuelas, favorece la definición, gestión, puesta en marcha y desarrollo del Proyecto Escuela de cada institución. Como se sostiene en el documento *Orientaciones para la elaboración del Proyecto Escuela* (MEGCBA, 2008), "solo a través de una organización que tienda la colaboración y a la construcción colectiva puede abordarse la complejidad de la realidad institucional y llevarse adelante estrategias de mejora educativa."

Consolidar equipos requiere contar con tiempo asignado a sostener reuniones regulares y sistemáticas de trabajo en pos del desarrollo de aquellos proyectos valorados por cada establecimiento, así como disponibilidad de espacios y tiempos para el desarrollo de propuestas alternativas a la clase regular frente a grupo total de alumnos.

La NES requiere instalar en las escuelas una lógica de trabajo colaborativo entre los diversos actores. Para optimizar el aprovechamiento de la reunión semanal obligatoria de profesores con cargo es posible planificar diversos tipos de encuentros según los propósitos a atender. Puede pensarse en reuniones con todos los docentes; el equipo de conducción y coordinadores de áreas; asesor pedagógico y profesores; asesor pedagógico y coordinadores de áreas; coordinadores de áreas y profesores; coordinador de tutores y tutores; tutor y profesores del curso; tutor, profesores y alumnos; profesores y padres; profesores y capacitadores/especialistas, etc.

La NES también invita al desarrollo de nuevas propuestas que deberán realizarse más allá del tiempo de clase. El Régimen de Profesores por Cargo, en este sentido, permite que los docentes con cargo puedan involucrarse en estos desarrollos ya que cuentan con tiempo remunerado de trabajo que excede el dictado de clases regulares al grupo total de alumnos.

En síntesis el Régimen de Profesores por Cargo, a través de las horas extraclase, ofrece posibilidades para que los profesores puedan abocarse a:

- Gestionar el Proyecto Escuela (PE), conformar el equipo promotor del PE y llevar a cabo el seguimiento y evaluación del PE.
- Participar de diversos proyectos institucionales tendientes a llevar a cabo acciones que propicien la implementación gradual y progresiva de la nueva estructura organizacional, acorde a las pautas de la NES.
- Participar de espacios sistemáticos de reunión con diferentes actores institucionales (coordinadores de área, docentes a cargo de asignaturas afines, tutores, etc.) que posibiliten consolidar, tanto los equipos ya conformados, como conformar nuevos equipos que respondan a los nuevos requerimientos que la implementación de la NES conlleve en las instituciones.
- Diseñar instancias y estrategias de acompañamiento y seguimiento de los aprendizajes de los alumnos.
- Organizar espacios de trabajo, planificar y desarrollar distintas acciones que permitan encarar a la tutoría como proyecto institucional.
- Generar y desarrollar redes de contención, prevención y orientación para los alumnos al interior de la institución y en relación con organizaciones gubernamentales y comunitarias.
- Diseñar y llevar a cabo proyectos de mejora de la enseñanza.
- Planificar e implementar instancias que promuevan la integración entre disciplinas: al interior de cada asignatura, en espacios optativos y de opción institucional, y a través de la organización de talleres multidisciplinares.
- Planificar la implementación de diversas unidades curriculares: talleres, seminarios, proyectos
- Revisar y acordar criterios de evaluación y acreditación de los aprendizajes.
- Diseñar y desarrollar proyectos de definición institucional propios de cada comunidad educativa.
- Llevar a cabo proyectos definidos en los niveles centrales del MEGCBA.
- Planificar y desarrollar proyectos de relación e inclusión con otras instituciones y con la comunidad. Esta tarea involucra indagar alternativas para el desarrollo de experiencias formativas fuera de la escuela y definir formas para la planificación y organización de las mismas, el monitoreo y acompañamiento de la actividad de los alumnos, así como su seguimiento y evaluación.
- Participar en acciones de formación y capacitación docente continua y en servicio, tanto en aspectos disciplinares como en nuevos formatos pedagógicos.
- Revisión del régimen de evaluación, acreditación y promoción. Desarrollo e implementación de propuestas de modificación.
- Elaboración colectiva de propuestas y criterios de evaluación institucionales, de área y de materia en relación con los procesos y con los resultados de aprendizaje, que permitan tomar decisiones, tanto, en función de los propósitos sumativos como formativos de la evaluación.

6. Impacto del Régimen de Profesores por Cargo

A. Seguimiento y evaluación en la escuela

Como se mencionó anteriormente, el Régimen de Profesores por Cargo deberá tender a la concentración progresiva de horas de los docentes generando tiempos de trabajo institucional y espacios de reunión e intercambio entre ellos. Se busca impactar a mediano y largo plazo, en la mejora de la experiencia formativa ofrecida a los estudiantes. El

trabajo conjunto entre profesores pretende contribuir a fortalecer la calidad de la enseñanza. Se espera consolidar el accionar de las escuelas con la expectativa de mejorar también los índices de retención escolar y rendimiento académico. Para esto resulta pertinente analizar calificadores, planillas estadísticas y cualquier otro registro de seguimiento realizado por distintos actores institucionales que revelen información sobre las trayectorias de los estudiantes y sobre la calidad de la experiencia escolar.

Los proyectos que se desarrollen a partir de la implementación del Régimen de Profesores por Cargo deberán articularse y abonar a los lineamientos del **Proyecto Escuela** de cada Institución. Serán monitoreados por el equipo de conducción, la asesoría pedagógica y los coordinadores de las Áreas afines periódicamente para valorar los aportes y realizar los ajustes que fueran necesarios. Cabe recordar, que los proyectos pueden ser modificados o reemplazados por otros en función de dicha evaluación y de las necesidades y demandas de la institución.

Para esta reevaluación de las propuestas en desarrollo, se sugiere anticipar los plazos y los instrumentos de evaluación que se utilizarán y así también las posibles acciones a seguir si las mismas no cumplen con los objetivos estipulados. Cabe recordar que el Equipo de Conducción junto con el Consejo Consultivo y el Asesor/a Pedagógico/a son los responsables de realizar el seguimiento de los proyectos en el marco del Proyecto Escuela y sugerir los cambios que fueran necesarios. Asimismo, el Supervisor, como asesor natural de la escuela, deberá conocer los proyectos que implementa cada una, hacer las sugerencias, propuestas y ajustes que considere oportunos.

Las reuniones de personal y las Jornadas Institucionales servirán para evaluar los procesos y compartir los resultados con todos los docentes de la escuela.

La normativa prevé que el Programa de Fortalecimiento Institucional de la Escuela Media de la Ciudad de Buenos Aires también, por medio de sus equipos de asistencia técnica y apoyo, realice la orientación y seguimiento de los proyectos pedagógicos de las escuelas que ingresaron en el régimen dentro del marco de los Lineamientos Pedagógicos⁷ formulados para su aplicación, colaborando con las Supervisiones y Direcciones escolares (Resolución N°2160/MEGCBA/11).

B. Seguimiento y evaluación desde el Ministerio de Educación

Conforme la Resolución N°2160/MEGCBA/2011, se constituyó en el ámbito de la DGECE la Comisión para el seguimiento y la evaluación de la implementación del Plan Gradual, integrada por representantes de la actual Dirección General de Evaluación de la Calidad, de la actual Gerencia Operativa de Currículo de la Dirección General de Planeamiento Educativo y de las Direcciones de Educación Media, Educación Técnica, Educación Artística y Formación Docente.

Es función de la comisión realizar las siguientes acciones: visitar escuelas; recabar información y elaborar informes respecto del desarrollo de los proyectos asociados al Régimen de Profesores por Cargo; realizar reuniones de evaluación e intercambio con supervisores, rectores, secretarios y asistentes pedagógicos, entre otras.

Para realizar el seguimiento y el monitoreo de diferentes indicadores del sistema educativo que permitan dar cuenta de la evolución del impacto del Régimen de Profesores por Cargo, se considerará como punto de partida los datos relevados en el año

2012. Para esto se seleccionarán indicadores cuantitativos que reflejen las trayectorias educativas de los alumnos (promoción, repitencia, abandono y sobreedad), así como también, aquellos indicadores cualitativos que permiten apreciar los aprendizajes alcanzados y la significatividad de la experiencia escolar para los estudiantes.

Considerando los objetivos del régimen de profesores por cargo, resulta de interés realizar un seguimiento y acompañar a las escuelas para que el recurso disponible impacte de manera positiva en las condiciones de trabajo de los profesores y aliente acciones de capacitación que repercutan en una mejora significativa de la enseñanza.

ANEXOS

Anexo I

Marco normativos

1. Presentación y síntesis de aspectos relevantes de las normas

a. Introducción

A partir de un proyecto elaborado en la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, sancionado como ley 2.905, el 6 de noviembre de 2008, se aprobó el régimen de profesores por cargo docente, que progresivamente irá reemplazando el régimen de asignación por hora cátedra, actual forma predominante de designación de los profesores en el nivel secundario.

Para la aplicación del Régimen se dictaron en la esfera administrativa el decreto reglamentario y normas de inferior jerarquía; normas complementarias, instrumentales e interpretativas según facultad delegada por la ley y el decreto, tales como: la Resolución N°2160/MEGCBA/11 con la que el Ministerio aprueba el Plan Gradual y encomienda a diferentes dependencias diferentes tareas para su implementación, la Resolución N°2161/MEGCBA/11 que regula aspectos referidos a la aplicación del régimen y la Resolución N°9661/MEGCBA/11 que aprueba los lineamientos pedagógicos marco de las tareas de los directivos y docentes de los establecimientos.

⁷ Ver Resolución N°9661/MEGCBA/11 adjunto en el Anexo I de este documento.

La implementación del Régimen de Profesores por Cargo se está realizando en forma gradual según lo establecen el artículo 25° de la ley 2.905 y la Resolución N°2160/MEGCBA/11.

Los lineamientos pedagógicos fijan pautas y orientaciones para la definición de acciones dirigidas a la mejora de la enseñanza y de las condiciones de acceso, permanencia y promoción de los estudiantes; acciones de carácter institucional y colectivo, que serán sustentadas con las horas extraclase. Con las instancias de trabajo docente colectivo, los lineamientos asignan importancia central a las actividades que sustentan el desarrollo y la profesionalización de la función docente, promoviendo la capacitación de los equipos y la institucionalización de los procesos de innovación pedagógica.

b. Síntesis de normas que integran el régimen creado por la ley 2.905

El **Estatuto del Docente -art. 14-** modificado por la **Ley 4109/11**⁸ establece el ingreso a los establecimientos conforme la ley 2.905 con el cargo de TP4 o TP3 y en caso de no poder accederse por cargo se ingresará con no menos de 16 horas de clases semanales, salvo asignaturas específicas que contaren con un número menor en el respectivo currículum.

La **ley 2.905** regula la organización y funcionamiento del Régimen de Profesores por Cargo en la escuela secundaria, tanto en el Ciclo Básico como en el Ciclo Orientado. Los cargos creados son de tiempo completo y de tiempo parcial. **TC / 36 horas:** mínimo de 24 horas cátedra y hasta 12 horas extraclase. **TP1 / 30 horas:** mínimo de 20 horas cátedra y hasta 10 horas extraclase. **TP2 / 24 horas:** mínimo de 16 horas cátedra y hasta 8 horas extraclase. **TP3 / 18 horas:** mínimo de 12 horas cátedra y hasta 6 horas extraclase. **TP4 / 12 horas:** mínimo de 6 horas cátedra y hasta 6 horas extraclase. Cabe señalar que estos cargos están previstos en el Estatuto del Docente de la Ciudad de Buenos Aires, en las POF -art. 8°-, en el escalafón -art. 9°- y en los ascensos -art. 25-, y en las remuneraciones -art. 128°-, salvo en el caso de los CENS.

Dentro de los cargos, los profesores tienen obligaciones conforme el plan de estudios y obligaciones extraclase fuera de la carga horaria del plan.

La ley establece límites para la conformación de los cargos determinando que las horas extraclase asignadas por cargo no podrán superar el 50% de las horas cátedra que lo componen ni ser inferiores al 30% de las mismas.

La incorporación del establecimiento al régimen debe realizarse con un total de horas extraclase no inferior al 15% del total de las horas cátedra de su plan de estudios.

El número total de horas para actividades extraclase en el establecimiento, no puede exceder el 30% del total de obligaciones de clase y extraclase de la totalidad de los profesores del establecimiento (ver Resolución N°2161/MEGCBA/11, punto 3.a en el Anexo respectivo, que indica que debe calcularse sobre la totalidad de horas de todos los docentes incluyendo las horas extraclase que forman parte de los cargos docentes creados por la citada ley).

El **Decreto N°136/GCABA/11** reglamenta la ley y faculta al MEGCBA para el dictado de las normas instrumentales, complementarias e interpretativas. En el Anexo se dispone que los establecimientos en la propuesta anual de la POF incorporen la propuesta de conformación y/o reestructuración de cargos, con la autorización de la Supervisión, de la Dirección de Educación correspondiente y de la DGEGE.

La **Resolución N°2160/MEGCBA/11** sobre el Plan Gradual dispone su implementación en establecimientos de las Direcciones de Educación Técnica, Media, Artística y Formación Docente creando una comisión -en el ámbito de la SGEyCP- para elaborar una propuesta de transformación de los actuales cargos de MEP -y otros cargos equivalentes de las POF- de las Escuelas de Enseñanza Técnica a los cargos previstos en la Ley N°2.905. También encomienda a la DGEGE la elaboración de un anteproyecto de ley que proponga incorporar al art. 8° del Estatuto del Docente los cargos previstos en la ley 2.905 en las POF de los CENS de la DEAYA.

En el ámbito de la DGEGE crea **una comisión de seguimiento y evaluación de la implementación del Plan Gradual** y encomienda a la Coordinación del Programa de Fortalecimiento Institucional de la Escuela Media a realizar la orientación y seguimiento de los proyectos pedagógicos de las escuelas. En el Anexo I se fija que en el mes de agosto las DGEGE y DGPLED con las direcciones y supervisiones de cada modalidad analizarán las condiciones de las escuelas conforme los aspectos que explicita la norma para establecer el orden de prioridad en su ingreso al régimen.

La **Resolución N°2161/MEGCBA/11** fija que la conformación de los cargos se hará a partir de las horas cátedra frente alumnos de los titulares -con su consentimiento- correspondientes a los planes de estudio vigentes, de una única asignatura de igual denominación, o de asignaturas de distinta denominación pero referidas a una misma disciplina específica de base, de uno o más años de los planes de estudio que se dicten en el establecimiento educativo. La Gerencia Operativa de Currículum elaborará un listado con las posibles formas de agrupamiento interviniendo para la resolución de los casos no previstos; las horas extraclase serán sin discriminar curso, división ni tarea, adecuando la actividad del docente a las necesidades del proyecto institucional. La norma enumera las posibles combinaciones de horas clase y extraclase según cada cargo e incluye un cuadro con la conformación excepcional de cargos de TP para

⁸ Art. 12.- Modifícase el Artículo 14° de la Ordenanza 40593 y sus modificaciones, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 14°.- El ingreso en la carrera docente se efectúa en cada área de la Educación por el cargo de menor jerarquía de los escalafones respectivos. En el caso de establecimientos de Nivel Medio de todas las modalidades se ingresa con las normas establecidas por la Ley 2.905. En caso de no poder accederse por cargo se ingresará con no menos de dieciséis (16) horas de clases semanales, salvo tratándose de asignaturas específicas que contaren con un número menor en el respectivo currículum..."

asignaturas de planes de estudio vigentes con carga horaria que lo justificaren. La reestructuración de los cargos se efectuará por la autoridad escolar, previa intervención de la Supervisión, de la Dirección de Educación y de la Gerencia Operativa de Recursos Humanos.

Los establecimientos bajo el régimen de la **Ley Nacional N°22.416**, únicamente reestructurarán los cargos de sus POF en la medida que se produzcan vacantes por carencia de titular, por creación, o las que queden vacantes a partir del cese del último titular por ascenso, traslado, renuncia aceptada, jubilación ordinaria o por invalidez ya otorgada, cese administrativo, cesantía, exoneración o fallecimiento, u otros motivos estatutarios. En estos establecimientos, los profesores titulares designados por horas cátedra podrán convertir a cargos conforme a la Ley N°2.905.

La evaluación y aprobación de los proyectos por el equipo de conducción se realizarán a los fines de mejorarlos y adecuarlos a las necesidades institucionales, sin tener efectos en la conformación del cargo y en la designación del/la docente.

La **Resolución N°9661/MEGCBA/11** refiere a los lineamientos pedagógicos que responden a los objetivos de la ley 2.905 -art. 3°- que constituyen el marco regulatorio para la elaboración y evaluación de los proyectos presentados por los docentes -art. 22° de la Ley-.

Mediante las acciones pautadas en estos lineamientos, se promueve la generación y consolidación de instancias de trabajo docente colectivo destinado al tratamiento y acuerdo de estrategias comunes de planificación áulica, de mejora de los procesos de enseñanza y de las prácticas de evaluación; la identificación de necesidades específicas de las/los estudiantes que ameriten la definición de trayectorias adecuadas con sus correspondientes actividades de apoyo; la producción, análisis y reflexión sobre el riesgo del fracaso escolar, identificando núcleos de fracaso escolar que requieran decisiones colectivas, etcétera.

Las horas extraclase deberán distribuirse del siguiente modo de acuerdo con el tipo de tareas: un mínimo del 30% de las mismas deberá ser utilizado para la realización de tareas comunes y un mínimo del 50% para la participación en diversos proyectos que pueden variar según la institución.

La conformación de instancias de trabajo común incluye a la totalidad de los docentes que entren en este Régimen con el objetivo de construir decisiones colectivas sobre aspectos críticos; entre otras actividades comprende la planificación de carácter común -por disciplina o área, o por año de plan de estudios- que permita la articulación horizontal y vertical entre las materias; la planificación de actividades institucionales que responda a necesidades específicas del estudiante en función de su permanencia y promoción; la definición colectiva de la propuesta formativa a ofrecer al estudiante en función de sus necesidades específicas, elaborando itinerarios para cada caso y la preparación colectiva de propuestas de evaluación.

Las tareas variables mencionadas en la Resolución N°9661/MEGCBA/11 son: tutorías; instancias de apoyo; talleres u otros proyectos de la escuela (teatro, espectadores críticos, etcétera), actividades de gestión y de participación en instancias de decisión democráticas y de reflexión, formación e innovación pedagógica (participación obligatoria en toda capacitación prevista por el Ministerio ofertada por reformulación de lineamientos curriculares).

c. Síntesis de aspectos relevantes del Régimen de Profesores por Cargo

Cuestiones generales:

- El Régimen es de aplicación en todos los establecimientos de **educación media, educación técnica, educación artística, escuelas normales, educación de adultos**. Incluye gestión estatal y privada.
- El **Ministerio de Educación** es la autoridad responsable de la aplicación.
- Los cargos creados son de tiempo completo y de tiempo parcial: **TC / 36 horas, TP1 / 30 horas, TP2 / 24 horas, TP3 / 18 horas y TP4 / 12 horas** semanales. Están previstos en el Estatuto del Docente de la Ciudad de Buenos Aires, en las POF =art. 8°=, en el escalafón =art. 9°= y en los ascensos =art. 25°= y en las remuneraciones =art.128°=, salvo en el caso de los CENS.
- El art. 6° fija como regla que todas las situaciones que afecten al personal docente de los establecimientos incorporados al régimen de profesores designados por cargo **no contempladas en la Ley y en su reglamentación se regirán por el Estatuto del Docente Municipal**.

Según los límites de la Ley y las cargas horarias de las asignaturas de la mayoría de los planes se establece:

- **17 combinatorias entre horas clase y extraclase** para los cargos de TC y TP.
- **5 excepciones** para los casos de asignaturas de planes de estudio vigentes con una carga horaria que así lo justifique.
- **Criterio de agrupación de asignaturas para la composición de un cargo** : "... horas de una única asignatura de igual denominación, o de asignaturas de distinta denominación pero referidas a una misma disciplina específica de base, de uno o más años de los planes de estudio que se dictan en la institución".
- **Qué se entiende por horas cátedra del plan de estudios** : "...aquellas horas que la norma curricular establece como obligaciones de cursada para los alumnos para la obtención del título de Nivel Medio teniendo en cuenta la cantidad de secciones abiertas por cada año".

Los cargos y los establecimientos. Límites legales para la incorporación al Régimen (arts. 5º y 21º):

- **TC / 36 horas** : mínimo de 24 horas cátedra y hasta 12 horas extraclase. **TP1 / 30 horas**: mínimo de 20 horas cátedra y hasta 10 horas extraclase. **TP2 / 24 horas**: mínimo de 16 horas cátedra y hasta 8 horas extraclase.

TP3 / 18 horas: mínimo de 12 horas cátedra y hasta 6 horas extraclase. **TP4 / 12 horas:** mínimo de 6 horas cátedra y hasta 6 horas extraclase.

- La incorporación al Régimen de los establecimientos es con **un piso del 15%** del total de las horas cátedra que componen el plan de estudios.
- El número total de horas para actividades extraclase **de cada establecimiento no podrá ser superior al 30%** del total de obligaciones de clase y extraclase de los profesores.

Procedimiento y sujetos comprendidos

Los **establecimientos**, en la elaboración de su propuesta de actualización anual de Planta Orgánica Funcional para el ciclo lectivo siguiente, incorporan: conforme la normativa legal vigente la propuesta de conformación y/o reestructuración de cargos docentes, con la previa autorización de la Super visión, Dirección de Área y Dirección General de Educación de Gestión Estatal. En el caso de transformación comprenderá exclusivamente al **personal docente titular que preste su consentimiento por escrito, en condición activa** conforme el artículo 4 ° del Estatuto del Docente.

El ingreso al Régimen de profesores designados por cargo puede ser por las siguientes vías:

- **Establecimientos seleccionados en el Plan Gradual** para la transformación de horas cátedra en cargos.
- **Establecimientos en los que se produzcan vacantes** de horas titulares por jubilación, renuncia, traslado, ascenso u otros motivos estatutarios, las autoridades de los establecimientos educativos agrupan las horas vacantes en cargos docentes. Entrarían en los concursos 2011.
- **Creación de establecimientos** con planes existentes o nuevos.
- Los establecimientos que se encuentren **bajo el régimen de la ley 22.416 reestructurarán** los cargos de sus POF **en la medida en que se produzcan vacantes** por jubilación, renuncia, traslado, ascenso u otros motivos estatutarios.

2. NORMAS COMPLETAS

LEY N°2.905

Buenos Aires, 6 de noviembre de 2008.

LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES SANCIONA CON FUERZA DE LEY RÉGIMEN DE PROFESORES POR CARGO CAPÍTULO I ALCANCES Y OBJETIVOS

Artículo 1°._ La presente Ley regula la organización y funcionamiento del "Régimen de profesores designados por cargo docente", en todos los establecimientos, de las distintas modalidades de enseñanza de nivel secundario, dependientes del Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2°._ El Ministerio de Educación, como autoridad responsable de la aplicación del presente régimen lo incorporará y/o ampliará gradualmente, acorde a las posibilidades edilicias y administrativas de los establecimientos.

Art. 3°._ El "Régimen de profesores por cargo docente" tiene los siguientes objetivos:

- a) Mejorar la calidad de la educación brindada por los establecimientos de nivel medio y facilitar el acceso, la permanencia y la promoción de sus alumnos en los diferentes cursos y modalidades.
- b) Promover actividades institucionales extraclase que complementen las acciones áulicas, para promover, mejorar y optimizar la formación integral de los alumnos.
- b) Propiciar la concentración horaria del personal docente para profundizar el compromiso y la pertenencia a la institución educativa, y mejorar las condiciones laborales de los educadores.
- c) Implementar proyectos institucionales que favorezcan el proceso de enseñanza -aprendizaje.
- d) Propender estrategias y formatos de innovación para acompañar el proceso de aprendizaje de los alumnos.
- e) Crear las condiciones que alienten el trabajo en equipo y la formación y capacitación profesional del personal docente.

CAPÍTULO II CONFORMACIÓN DE LOS CARGOS

Art. 4°._ Los profesores serán designados, en el marco de la presente Ley, en alguno de los cargos que se especifican a continuación:

- | | | |
|-----------------------------------|-------|--------------------|
| a) a) Cargo de tiempo completo | _____ | 36 horas semanales |
| b) b) Cargo de tiempo parcial N°1 | _____ | 30 horas semanales |
| c) c) Cargo de tiempo parcial N°2 | _____ | 24 horas semanales |
| d) d) Cargo de tiempo parcial N°3 | _____ | 18 horas semanales |
| e) e) Cargo de tiempo parcial N°4 | _____ | 12 horas semanales |

Por razones debidamente fundadas, podrán también designarse profesores en horas de cátedra, cuando se encuentre impedida la conformación de los cargos

Art. 5°.- Los profesores designados por cargos tendrán obligaciones de acuerdo con las asignaturas del plan de estudios y obligaciones extraclase. Se consideran tareas extraclase las actividades que los profesores realicen fuera de la carga horaria correspondiente al plan de estudios vigente para cada asignatura o área, tendientes al logro de los objetivos que anualmente determine cada unidad escolar en el marco de la legislación educativa vigente. El número

total de horas para actividades extraclase de cada establecimiento no podrá ser superior al 30 por ciento del total de obligaciones de clase y extraclase de la totalidad de los profesores.

Art. 6°.- Todas las situaciones que afecten al personal docente de los establecimientos incorporados al régimen de profesores designados por cargo no contempladas en la presente Ley y su reglamentación se rigen por el Estatuto del Docente de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 7°.- Los profesores ingresan a la docencia por el régimen de cargo de tiempo parcial de 12 o 18 horas semanales.

Art. 8°.- El Ministerio de Educación establece la nueva planta funcional de los establecimientos educativos de nivel secundario que se incorporen al régimen dispuesto por la presente ley de acuerdo con el procedimiento determinado en la reglamentación.

Art. 9°.- Los cargos deben conformarse, con horas cátedra y horas extraclase de la siguiente manera:

Tiempo Completo: mínimo de 24 horas cátedra y hasta 12 horas extraclase, totalizando las 36 horas semanales.

Cargo de tiempo parcial N°1: mínimo de 20 horas cátedra y hasta 10 horas extraclase, totalizando las 30 horas semanales.

Cargo de tiempo parcial N°2: mínimo de 16 horas cátedra y hasta 8 horas extraclase, totalizando las 24 horas semanales.

Cargo de tiempo parcial N°3: mínimo de 12 horas cátedra y hasta 6 horas extraclase, totalizando las 18 horas semanales.

Cargo de tiempo parcial N°4: mínimo de 6 horas cátedra y hasta 6 horas extraclase, totalizando las 12 horas semanales.

Las horas extraclase asignadas no podrán superar el 50% de las horas cátedra que componen el cargo, ni podrán ser inferiores al 30% de las mismas.

Art. 10.- Cuando se produzcan vacantes de horas titulares por jubilación, renuncia, traslado, ascenso u otros motivos estatutarios, las autoridades de los establecimientos educativos agrupan las horas vacantes en cargos docentes incorporando el correspondiente porcentaje de horas extraclase de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

Art. 11.- Los cargos constituidos con horas cátedra frente a curso y horas cátedra institucionales extraclase constituyen cargos titulares indivisibles.

Art. 12.- Las instituciones educativas deben confeccionar anualmente su proyecto institucional en el que se encuentren integrados los proyectos que afectan las diferentes horas extraclase.

Art. 13.- Las horas extraclase asignadas a un proyecto educativo, no podrán desafectarse a ese proyecto en el transcurso del año escolar.

Art. 14.- Las instituciones educativas que integren el Régimen docente de profesor designado por cargo, podrán contar además del asesor pedagógico con otros profesionales de la educación y de la salud que integran el Departamento de Orientación de cada establecimiento. El asesor pedagógico es el jefe del mencionado departamento.

CAPÍTULO III INGRESO Y DESIGNACIONES

Art. 15.- A los efectos de asegurar la continuidad de los servicios educativos, los cargos podrán ser ofrecidos con diferente conformación cuando se tratare de cubrir una suplencia, siempre y cuando ésta no supere los ciento ochenta (180) días, manteniendo las cargas horarias establecidas en el artículo 4°.

Art. 16.- Los traslados y permutas de los docentes designados por cargo se realizarán solo entre las instituciones incorporadas al Régimen, hasta tanto se encuentre integrado en todos los establecimientos el "Régimen de Profesor designado por cargo Docente".

Art. 17.- A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la presente ley, las Juntas de Clasificación de las diferentes áreas de nivel medio deben confeccionar los listados de aspirantes a interinatos y suplencias indicando la incorporación del Régimen en las distintas instituciones.

Art. 18.- Las designaciones para interinatos y suplencias de los profesores que aspiren a cargos se efectuarán por los listados de la asignatura que conforme el cargo con mayor carga horaria o por la asignatura troncal del plan de estudios.

CAPÍTULO IV PLANTAS ORGÁNICAS FUNCIONALES Y ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Art. 19.- A los fines de una mayor organización y para contribuir con la tarea institucional, el Consejo Asesor o Consultivo desempeñará las funciones de cuerpo asesor del equipo de conducción.

Art. 20.- El Ministerio de Educación a través de los organismos correspondientes implementa diferentes acciones de capacitación a docentes, directivos y supervisores, para atender a las necesidades específicas de este Régimen docente.

Disposiciones Generales

Art. 21.- La incorporación del Régimen en los diferentes establecimientos educativos debe realizarse con un total de horas extraclase que no podrá ser inferior al 15 % del total de las horas cátedra que componen el plan de estudios del establecimiento, con presentación de proyectos evaluables.

Art. 22.- Para la configuración de los cargos en las escuelas que se incorporen al Régimen de profesor designado por cargo docente, las horas extraclase serán establecidas por el equipo de conducción, a partir de la evaluación y posterior aprobación de proyectos presentados por los docentes.

Art. 23.- A fin de facilitar la implementación de la presente Ley y de resguardar los derechos de los docentes que revisten en carácter de titulares, al momento de la puesta en vigencia de la presente ley, las horas extraclase de los cargos serán consideradas titulares e indivisibles de los mismos una vez transcurrido el ciclo lectivo de la

implementación de los proyectos aprobados y evaluados según establece el artículo anterior. Los cargos constituidos con horas titulares y horas extraclase, gozarán de los mismos derechos y obligaciones que establece el Estatuto del Docente para los docentes titulares.

Art. 24.- Los docentes con máxima carga horaria como titulares podrán, una vez incorporado el establecimiento al Régimen, y por única vez, transformar a horas titulares frente a curso para obtener la misma cantidad de horas extraclase y conformar de esta manera un cargo docente titular.

Art. 25.- El Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires establecerá el Plan Gradual de aplicación de la presente Ley para la totalidad de los establecimientos de enseñanza secundaria.

Art. 26.- El Ministerio de Educación formula los lineamientos pedagógicos para orientar a las instituciones educativas, a las que se incorpore el "Régimen Docente de Profesor designado por cargo docente.

Art. 27.- El Ministerio de Educación debe presentar semestralmente un informe a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires sobre la implementación del Régimen de Profesor designado por cargo docente para el seguimiento y evaluación del cumplimiento de la presente Ley.

Art. 28.- El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley en un plazo no mayor a los ciento veinte (120) días de su promulgación, respondiendo a la gradualidad expresada en el Art. 2°.

Art. 29.- Comuníquese, etc.

Santilli – Pérez

DECRETO N°1.405/08

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2008.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 102 ° de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, promúlgase la Ley N°2.905 sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el 6 de noviembre de 2008.

Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control, y remítase para su conocimiento y demás efectos al Ministerio de Educación. El presente Decreto es refrendado por el Señor Ministro de Educación y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Michetti (a/c) - Narodowski - Rodríguez Larreta

DECRETO N°136111

Buenos Aires, 17 de marzo de 2011.

VISTO:

La Ley N°2.905, el Expediente N°42.239/10, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N°2.905 regula la organización y funcionamiento del "Régimen de profesores designados por cargo docente" para todos los establecimientos de las distintas modalidades de enseñanza de nivel secundario dependientes del Ministerio de Educación;

Que entre los objetivos establecidos en el artículo 3 ° de la citada Ley se encuentran, el mejorar la calidad de la educación brindada por los establecimientos de nivel medio, facilitando el acceso, la permanencia y la promoción de sus alumnos en los diferentes cursos y modalidades, implementar proyectos institucionales que favorezcan el proceso de enseñanza-aprendizaje, así como propender estrategias y formatos de innovación para acompañar el proceso de aprendizaje de los alumnos;

Que asimismo el precitado artículo prevé objetivos que tienden a generar determinadas condiciones de trabajo docente, fortalecimiento de la pertenencia institucional mediante la concentración de horas, promoción del trabajo colectivo para la mejora de la enseñanza, como aspectos indisociables de la obligatoriedad del nivel medio;

Que la escuela secundaria contará de esta manera con personal de tiempo parcial o completo con dedicación horaria remunerada, destinada a tareas institucionales;

Que en la proyección de la presente reglamentación, participaron los órganos responsables de la gestión de las instituciones educativas de las diferentes modalidades comprendidas en el artículo 1 ° de la Ley N°2.905; Que la propuesta se centró en forma muy clara en la transformación de las condiciones de desempeño de la tarea docente, considerando que esta variable puede incidir en la transformación de las propuestas educativas de cada Institución;

Que a los efectos de lograr una adecuada implementación de la Ley N°2.905 corresponde proceder a la reglamentación de la citada norma;

Que resulta conveniente facultar al Ministerio de Educación para que dicte las normas complementarias y operativas necesarias para una mejor aplicación de la norma legal y su reglamentación.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DECRETA

Artículo 1°.- Apruébase la reglamentación de la Ley N°2.905 la que como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- Facúltase al Ministerio de Educación a dictar las normas instrumentales, complementarias e interpretativas que fueren necesarias para la mejor y más adecuada aplicación de la reglamentación que se aprueba por el presente.

Artículo 3°.- El gasto que demande lo establecido en el presente Decreto encuentra imputación presupuestaria en a Jurisdicción 55, Inciso 1, Partida Principal 1,

Artículo 4°.- El presente Decreto es refrendado por los señores Ministros de Educación y de Hacienda y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros,

Artículo 5°.- Dése al Registro, Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese al Ministerio de Educación. Cumplido, archívese.

Moscariello a/c - Bullrich - Rodríguez Larreta a/c

ANEXO I

RÉGIMEN DE PROFESORES DESIGNADOS POR CARGO DOCENTE

Artículo 1°.- Entiéndase por Régimen de Profesores designados por cargo docente al sistema de conformación de cargos compuesto por horas cátedra, determinadas por los diferentes planes de estudio y horas extraclase para la ejecución de diferentes actividades que como obligaciones desempeñan los docentes para cumplimentar las necesidades y formación de los alumnos.

Artículo 2°.- El Ministerio de Educación convocará, a través de las Direcciones Generales de Educación de Gestión Estatal o de Gestión Privada, según corresponda, a los establecimientos de su dependencia a adecuar gradualmente su organización y funcionamiento, de conformidad con el Plan, que formule en el cual se contemplarán las etapas de implementación de la Ley y los criterios a los que deberán ajustarse la selección de los establecimientos, según las diferentes modalidades de enseñanza de nivel secundario.

Artículo 3°.- Sin reglamentar.

Artículo 4°.- Sin reglamentar.

Artículo 5°.- Las horas de clase serán consideraras de acuerdo con los espacios curriculares del plan de estudios, y las horas extraclase sin discriminar curso, división ni tarea, adecuando la actividad del docente a las necesidades del proyecto institucional.

Artículo 6°.- Sin reglamentar.

Artículo 7°.- Sin reglamentar.

Artículo 8°.- El Ministerio de Educación, para establecer la planta funcional de los establecimientos educativos de gestión estatal comprendidos en el Artículo 1° de la Ley, deberá basarse en las propuestas presentadas por las autoridades de dichos establecimientos en las fechas determinadas por la Agenda Educativa de cada año. Los establecimientos educativos en la elaboración de su propuesta de actualización anual de la Planta Orgánico Funcional para el ciclo lectivo siguiente, incorporarán la propuesta de conformación y/o reestructuración de cargos docentes, con la previa autorización de la Supervisión, de la Dirección de Educación correspondiente al establecimiento educativo y de la Dirección General de Educación de Gestión Estatal u organismos que en el futuro las reemplacen, respetando los criterios fijados por el Ministerio de Educación para cada modalidad educativa.

Artículo 9°.- Entiéndase por horas cátedra del plan de estudios a aquellas horas que la norma curricular establece como obligaciones de cursada para los alumnos, para la obtención del título de nivel medio teniendo en cuenta la cantidad de secciones abiertas por cada año.

Artículo 10.- Todas las vacantes de horas titulares que se produjeran con posterioridad a la entrada en vigencia del presente, por carencia de titular, por creación de asignatura; sección o establecimiento educativo, o las que queden vacantes a partir del cese del último titular por ascenso, traslado, renuncia aceptada, jubilación ordinaria o por invalidez ya otorgada, cese administrativo, cesantía, exoneración o fallecimiento, deberán ser convertidas por las autoridades de los establecimientos educativos, en cargos docentes.

Artículo 11.- Entiéndase a las horas cátedra institucionales extraclase referidas en el artículo que se reglamenta, como las horas extraclase reglamentadas en el artículo 9° precedente.

Artículo 12.- Sin reglamentar.

Artículo 13.- Sin reglamentar.

Artículo 14.- Sin reglamentar.

Artículo 15.- Sin reglamentar.

Artículo 16.- Sin reglamentar.

Artículo 17.- Sin reglamentar.

Artículo 18.- Sin reglamentar.

Artículo 19.- El Consejo Asesor o Consultivo es aquel al que se hace referencia en el Reglamento Escolar aprobado por Resolución N°4776/MEGC/06.

Artículo 20.- Sin reglamentar.

Artículo 21.- Sin reglamentar.

Artículo 22.- Sin reglamentar.

Artículo 23.- Sin reglamentar.

Artículo 24.- Sin reglamentar.
Artículo 25.- Sin reglamentar
Artículo 26.- Sin reglamentar
Artículo 27.- Sin reglamentar
Artículo 28.- Sin reglamentar
Artículo 29.- Sin reglamentar

RESOLUCIÓN N°2161**Buenos Aires, 30 de marzo de 2011.**

VISTO:

La Ley N°2.905, El Decreto N°136/11 y el Expediente N°308283/11, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N°136/11 delega en el Sr. Ministerio de Educación, la facultad de dictar todas aquellas normas complementarias, instrumentales e interpretativas que fueren necesarias para la aplicación de la Ley 2.905 en la presente jurisdicción;

Que resulta necesario instrumentar la forma en la que se conformarán y reestructurarán los cargos con relación a las diferentes asignaturas de los planes de estudios, así como precisar los destinatarios según las situaciones de revista de acuerdo con la Ordenanza N°40.593 -Estatuto del Docente de la Ciudad de Buenos Aires- y sus modificaciones.

Que también es conveniente explicitar para su implementación, las diferentes combinaciones de horas clase y extraclase para los distintos cargos de Tiempo Completo o Tiempo Parcial como para los casos de excepción por razones de carga horaria conforme la Ley antes citada.

Que es necesario contemplar, por sus particularidades, la modalidad de reestructuración de los cargos de maestros de enseñanza práctica o maestros de educación práctica de las Escuelas de Enseñanza Técnica y de los cargos de las escuelas bajo el régimen de la Ley Nacional 22416;

Que es menester prever el modo en el que se reestructurarán los cargos docentes en los casos de supresión o aumento de horas de cátedra frente alumnos.

Que debe preverse la especial hipótesis contemplada en el artículo 15 de la Ley 2.905 a los fines de la continuidad del servicio educativo.

Que la situación mencionada en el artículo 24 de la citada Ley para los docentes con máxima carga horaria como titulares, es extensiva a diferentes cargas horarias de los docentes en servicio con idénticas consecuencias en la viabilidad de la conformación de los cargos;

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional ha tomado la intervención que le compete. Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE

Artículo 1.- Apruébese el Régimen de Profesores por Cargo, conforme el Anexo que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese por copia a las Subsecretarías de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica y a la de Gestión Económico, Financiera y Administración de Recursos, a las Direcciones Generales de Personal Docente No Docente, de Administración de Recursos, de Educación de Gestión Estatal, de Educación de Gestión Privada, de Planeamiento Educativo, de Coordinación Legal e Institucional, a las Direcciones de Educación Media, Técnica, Artística, del Adulto y del Adolescente, de Formación Docente, Operativa de Clasificación y Disciplina Docente, y a la Comisión Permanente de Anexos de Títulos y Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento Docente. Cumplido, archívese.

Bullrich**RÉGIMEN DE PROFESORES POR CARGO**

1. Establece que el Régimen de Profesores por cargo se funda en los objetivos establecidos en la Ley N°2.905, el Decreto N°136/11, en las pautas establecidas en la presente Resolución, en los lineamientos pedagógicos conforme el artículo 26 de la mentada Ley, y en el Proyecto Escuela de cada establecimiento educativo.

2. La conformación de los cargos de tiempo completo y/o parcial conforme la Ley 2.905 se deberá efectuar a partir de las horas cátedra frente alumnos del personal docente titular correspondientes a los planes de estudio vigentes, conforme lo dispuesto por el artículo 5° de la presente.

Los cargos de tiempo completo o parcial estarán conformados en base a horas de clase de una única asignatura de igual denominación, o de asignaturas de distinta denominación pero referidas a una misma disciplina específica de base, de uno o más años de los planes de estudio que se dicten en el establecimiento educativo.

A tal efecto, el Ministerio de Educación, a través de la Dirección Operativa de Currícula y Enseñanza dependiente de la Dirección General de Planeamiento Educativo, elaborará un listado con las posibles formas de agrupamiento de asignaturas de los planes de estudio vigentes en los establecimientos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N°2.905 para la conformación de los cargos, debiendo intervenir dicho órgano para la resolución de los casos no previstos.

3.

- a) El límite establecido en el segundo párrafo del artículo 5 ° de la Ley 2.905, del treinta (30) por ciento de horas para actividades extraclase, será calculado sobre la totalidad de horas de todos los docentes d el establecimiento incluyendo las horas extraclase que forman parte de los cargos docentes creados por la citada Ley.
- b) En las Escuelas de Enseñanza Técnica, se considerarán en las obligaciones de clase y extraclase de la totalidad de los profesores, las horas de los cargos de los Maestros de Enseñanza Práctica o Maestros de Educación Práctica. Los citados cargos se reestructurarán de acuerdo con los lineamientos pedagógicos dispuestos por el Ministerio de Educación conforme lo que se establezca en el Plan Gradual de aplicación.

4. La conformación y/o reestructuración de cargos, de acuerdo con la Ley N °2.905 y su reglamentación, comprenderá exclusivamente al personal docente titular en condición activa conforme el artículo 4° del Estatuto del Docente (Ordenanza N°40.593 y sus modificaciones), reglamentado por Decreto N °611/86 y sus modificaciones, el que deberá prestar su consentimiento por escrito, teniendo en cuenta las siguientes pautas:

- a) Los cargos propuestos en base a horas cátedra titulares de docentes que se encuentren en uso de licencias establecidas por el Estatuto del Docente al momento de la toma de posesión del cargo se podrán hacer efectivos cubriéndose con el docente que se encuentre desempeñando la suplencia. En los casos que el suplente no preste a su conformidad expresa continuará a cargo de las horas cátedra frente a alumnos sin cambios en su situación de revista, haciéndose efectivo el cargo cuando el docente titular se reintegre a sus tareas.
- b) Los docentes titulares de horas cátedra que se desempeñen simultáneamente en un cargo directivo titular en un establecimiento de la jurisdicción, podrán conformar un cargo siempre que no supere lo establecido en la reglamentación del artículo 27 del Estatuto del Docente.
Los docentes que se desempeñen en un cargo directivo como interinos y posean horas cátedra como titulares podrán convertirlas en cargos conforme la Ley N °2.905, siempre que ellas no sean desempeñadas en el mismo turno en el que se ejerce el cargo directivo.
- c) La conformación de cargos docentes en los establecimientos por aplicación de la presente, en ningún caso podrá comportar la reducción o supresión de horas cátedra de ningún docente sin su consentimiento por escrito, cualquiera fuera su situación de revista.

5. Los cargos docentes estarán conformados por horas de clase, de acuerdo con los espacios curriculares del "plan de estudios", y por horas extraclase sin discriminar curso, división ni tarea, adecuando la actividad del docente a las necesidades del proyecto institucional.

La conformación de cargos deberá realizarse según las siguientes combinaciones de horas clase y extraclase:

Cargo	Horas		
	Total	Clase	Extractase
TC	36	27	9
	36	26	10
	36	25	11
	36	24	12
TP1	30	23	7
	30	22	8
	30	21	9
	30	20	10

Cargo	Horas		
	Total	Clase	Extractase
TP2	24	18	6
	24	17	7
	24	16	8
TP3	18	13	5
	18	12	6
TP4	12	9	3
	12	8	4
	12	7	5
	12	6	6

Excepcionalmente se autorizará, por decisión fundada y en los casos de asignaturas de planes de estudios vigentes con una carga horaria que así lo justifique, la conformación de cargos de tiempo parcial a partir de horas cátedra titulares en forma diferente a lo previsto en la tabla anterior, de acuerdo con las siguientes combinaciones de horas clase y extraclase:

Cargo	Horas		
	Total	Clase	Extraclase
TP2	24	19	5
TP3	18	15	3
	18	14	4
	18	11	7
TP4	12	10	2

En los establecimientos de Educación Técnica se considerarán horas de cátedra las horas de enseñanza práctica o de taller que se dicten según el plan de estudios. A estas horas de cátedra, para el otorgamiento de las horas extraclase, se les aplicará el tratamiento según las pautas que establezca el Ministerio de Educación conforme lo establecido en el Plan Gradual.

6. Cuando un cargo conformado según el régimen establecido por la Ley N °2.905 y su reglamentación deba reestructurarse, la modificación se efectuará por la autoridad escolar, previa intervención de la Supervisión, de la

Dirección de Educación correspondiente y de la Dirección Operativa de Recursos Humanos Docentes en los siguientes casos:

- a) Se reestructurará el cargo, con el consentimiento expreso del docente, conservando la totalidad de las horas del mismo, siempre y cuando el aumento o disminución de las horas cátedra de la asignatura permita realizar dicha reestructuración, teniendo en cuenta cualquiera de las combinaciones previstas en la presente.
- b) Si el aumento de la carga horaria de la asignatura no permitiera reformarlo dentro del marco del cargo conforme las combinaciones de horas establecidas en la presente, se efectuará una reestructuración que permita independizar algún curso del cargo. El profesor titular del/de los cargo/s afectado/s por reestructuración conservará el derecho a la titularidad de las horas independizadas del/de los mismo/s, siempre que expresara su consentimiento y no superara las cuarenta y ocho (48) horas cátedra titulares.
- c) En los casos de cierre o fusión de divisiones por las causales antes mencionadas, que no permita reestructurar el cargo conforme las combinaciones de horas establecidas por esta Resolución, se transformará en un cargo de tiempo parcial de menor carga horaria con las horas de clase subsistentes y la totalidad de horas extraclase que conformaban el cargo, quedando en disponibilidad las horas de clase reducidas, conforme lo establecido en el Estatuto del Docente y su reglamentación.

7. En el caso de establecimientos que se encuentren bajo el régimen de la Ley nacional N° 22.416, únicamente se reestructurarán los cargos de sus Plantas Orgánico Funcionales en la medida que se produzcan vacantes por carencia de titular, por creación, o las que queden vacantes a partir del cese del último titular por ascenso, traslado, renuncia aceptada, jubilación ordinaria o por invalidez ya otorgada, cese administrativo, cesantía, exoneración o fallecimiento, u otros motivos estatutarios. En estos establecimientos, los profesores titulares designados por horas cátedra podrán convertir a cargos conforme a la Ley N° 2.905 y su reglamentación, al Plan Gradual de Aplicación y a la presente.

8.

- a) En el caso que se produjera la vacancia del cargo ofrecido oportunamente, a los efectos de cubrir una suplencia conforme el artículo 15 de la Ley N° 2.905, con diferente conformación o desdoblado, el establecimiento educativo en su propuesta de actualización anual de Planta Orgánico Funcional para el ciclo lectivo siguiente, podrá incorporarlo con la conformación originaria, como fue desdoblado o con diferente conformación, pero manteniendo las cargas horarias establecidas en el artículo 5° de la presente.
- b) A los efectos de asegurar la continuidad de los servicios educativos, los cargos podrán ser ofrecidos a docentes en calidad de suplentes con diferente conformación o desdoblados en más de un cargo cuando supere los ciento ochenta (180) días de licencia o cuando no pueda ser cubierta la vacante en su conformación original, pudiendo el establecimiento escolar incorporar el cargo de la misma manera que se prevé en la situación anterior en su actualización anual de Planta Orgánico Funcional para el ciclo lectivo siguiente.

9. Evaluación y aprobación de los proyectos por el equipo de conducción se realizarán por los lineamientos pedagógicos y por el Proyecto Escuela de los establecimientos, a los fines de mejorarlos y adecuarlos a las necesidades institucionales, sin tener efectos en la conformación del cargo y en la designación del/de la docente.

10. El personal docente con treinta y siete (37) a cuarenta y ocho (48) horas cátedra semanales titulares que se encontrare en la hipótesis prevista por el artículo 24 de la Ley, con su aceptación expresa transformará en forma inmediata horas titulares frente a curso en horas extraclase para conformar, de esta manera, uno o más cargos docentes titulares según corresponda.

11. Al solo efecto de la implementación de la Ley que se reglamenta, los docentes con carga horaria de treinta y siete (37) a cuarenta y ocho (48) horas como titulares, podrán considerarse con su aceptación expresa, incluidos en la opción de transformar horas titulares frente a curso en horas extraclase las horas que necesitaran para no sobrepasar el límite legal establecido y poder conformar de esta manera uno o más cargos docentes titulares.

RESOLUCIÓN N°2160

Buenos Aires, 30 de marzo de 2011.

VISTO: la Ley N° 2.905, el Decreto N° 136/11 y el Expediente N° 308.283 /11, y;

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 25 de la Ley N° 2.905, el Ministerio de Educación debe establecer el Plan Gradual de aplicación del Régimen de profesores por cargo docente para la totalidad de los establecimientos de nivel secundario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que al reglamentar el artículo 2° de la Ley, el Decreto N° 136/11 dispone que esta cartera por intermedio de las Direcciones Generales de Educación correspondientes, debe definir las etapas de implementación de ese plan, y los criterios para la selección de los establecimientos para cada etapa según las modalidades, dictando a través de los órganos competentes las disposiciones complementarias, a fin de adecuar su organización a los objetivos propuestos en la Ley;

Que entre los objetivos de la Ley se fija el de mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje conjuntamente con facilitar el acceso, permanencia y promoción de los alumnos del nivel;

Que la Ley determina las posibilidades de conformación de los cargos de tiempo completo y parcial teniendo en cuenta que los mismos incluyen "horas extraclase" destinadas a la concreción de los proyectos educativos de cada escuela;

Que en razón de que los referidos cargos docentes no están incluidos en las plantas funcionales de los Centros Educativos de Nivel Secundario dependientes de la Dirección de Educación del Adulto y del Adolescente según artículo 8° de la Ordenanza N°40593 y sus modificatorias -Estatuto del Docente - deben preverse los mecanismos para su inclusión;

Que en la actualidad, en las Escuelas de Enseñanza Técnica existen cargos de Maestros de Enseñanza Práctica, Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica, Maestro de Educación Práctica entre otros cargos similares, con distinta carga horaria y remuneración;

Que se hace necesario iniciar un proceso de resolución definitiva de este tipo de situaciones a fin de garantizar igualdad de condiciones entre los cargos de escuelas técnicas de la ex MCBA, escuelas técnicas transferidas y demás cargos del escalafón docente con relación a la conformación, carga horaria y salarios;

Que para la incorporación de los establecimientos dependientes de la Dirección General de Educación Privada es necesario realizar los estudios de factibilidad;

Que se ha expedido la Dirección Operativa de Currícula y Enseñanza dependiente de la Dirección General de Planeamiento a cuyo cargo se encuentra la evaluación integral de los lineamientos pedagógicos relacionados con el componente de horas extraclase;

Que se ha elaborado una propuesta de aplicación del Régimen de Profesores por cargo que, en una primera etapa para el ciclo lectivo 2011, involucra 8 instituciones dependientes de las Direcciones de Educación Media, Educación Técnica, Artística y Formación Docente;

Que la implementación del plan exige seguimiento y evaluación de las acciones en las instituciones educativas que se incorporen al régimen;

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE

Artículo 1.- Apruébase el Plan gradual de aplicación de la Ley 2.905 para los establecimientos de enseñanza secundaria dependientes del Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires conforme se detalla en el Anexo I que a todos sus efectos forma integrante de la presente Resolución.

Artículo 2. - Dispónese la implementación del plan aprobado en el artículo 1 de este acto, en los establecimientos educativos de las Direcciones de Educación Técnica, de Educación Media y de Educación Artística dependientes de la Dirección General de Educación de Gestión Estatal y en los establecimientos de nivel medio de la Dirección de Formación Docente de este Ministerio, que se detalla en el Anexo II que a sus efectos integra la presente Resolución.

Artículo 3. - Encomiéndese a la Dirección General de Educación de Gestión Estatal a iniciar las gestiones correspondientes para la elaboración de un anteproyecto de ley para su oportuna elevación a la Legislatura que proponga incorporar al artículo 8° de la Ordenanza N°40593 y modificatorias los cargos docentes de tiempo completo y parcial previstos en la Ley 2.905 en las plantas funcionales de los Centros Educativos de Nivel Secundario dependientes de la Dirección de Educación del Adulto y del Adolescente.

Artículo 4.- Encomiéndese, a través de la Dirección General de Planeamiento Educativo, a los órganos competentes a realizar los estudios de factibilidad y los modos de incorporación de los establecimientos dependientes de la Dirección General de Educación Privada una vez incorporados los establecimientos dependientes de la Dirección General de Gestión Estatal.

Artículo 5. - Encomiéndese, por intermedio de la Dirección General de Planeamiento Educativo, a la Comisión Permanente del Estatuto del Docente a que proponga la actualización de la Ordenanza N°40593 y modificatorias y de su reglamentación conforme la Ley 2.905 y ordenamientos complementarios, en especial en los temas referidos al acrecentamiento de horas semanales, acumulación de cargos no directivos y destino de las vacantes en caso de disponibilidad de horas cátedras o cargos en un plazo de seis (6) meses.

Artículo 6. - Créase, en el ámbito de la Subsecretaría de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica, una comisión integrada por 2 (dos) representantes de la Dirección Operativa de Currícula y Enseñanza dependiente de la Dirección General de Planeamiento Educativo, 3 (tres) representantes de la Dirección General de Educación de Gestión Estatal - 1 (uno) de la Dirección General y 2 (dos) de la Dirección de Educación Técnica -, 1 (uno) de la Dirección General de Personal Docente y no Docente y 1 (uno) de la Dirección General de Planeamiento y Control de Gestión de este Ministerio, a los efectos de elaborar, en un plazo no mayor a 6 (seis) meses, una propuesta de Plan Gradual y de norma para transformar los actuales cargos de Maestros de Enseñanza Práctica, Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica, Maestro de Educación Práctica y otros cargos equivalentes de las Plantas Funcionales de las Escuelas de Enseñanza Técnica a los cargos previstos por el artículo 4 de la Ley 2.905 y su reglamentación.

Artículo 7. - Créase en el ámbito de la Dirección General de Educación de Gestión Estatal una comisión para el seguimiento y la evaluación de la implementación del Plan Gradual aprobado por el artículo 10 de esta norma, conformada por representantes de la Dirección Operativa de Currícula y Enseñanza, de Evaluación de la Dirección

General de Planeamiento y de las Direcciones de Educación correspondientes de la Dirección General de Educación de Gestión Estatal.

Artículo 8.- Encomiéndase a la Coordinación del Programa de Fortalecimiento Institucional de la Escuela Media de la Ciudad de Buenos Aires, por medio de sus Equipos de asistencia técnica y apoyo, a realizar la orientación y seguimiento de los proyectos pedagógicos de las escuelas bajo régimen durante la implementación del Plan Gradual, sin perjuicio de las facultades legales de las supervisiones y direcciones escolares.

Artículo 9.- Déjese constancia que el alta para los cargos docentes de las ocho escuelas seleccionadas, conforme el detalle del Anexo II, para el ciclo lectivo 2011, se efectivizará a partir del 1° de abril del corriente año.

Artículo 10.- Déjese constancia que el gasto que demande la puesta en marcha del presente, se imputará a la Partida Principal 1 Jurisdicción 55 Inciso 1 del ejercicio en vigor.

Artículo 11.- Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, comuníquese por copia a las Subsecretarías de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica y a la de Gestión Económico, Financiera y Administración de Recursos, a las Direcciones Generales de Personal Docente y No Docente, de Administración de Recursos, de Educación de Gestión Estatal, de Educación de Gestión Privada, de Planeamiento Educativo, de Coordinación Legal e Institucional, a las Direcciones de Educación Media, Técnica, Artística, del Adulto y del Adolescente, de Formación Docente, y Operativa de Clasificación y Disciplina Docente, y a la Comisión Permanente de Anexo de Títulos y Cursos de Capacitación y Perfeccionamiento Docente. Cumplido, archívese.

Bullrich

ANEXO I

PLAN GRADUAL DE APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE PROFESORES POR CARGO

1. Ingreso de los establecimientos al Régimen de Profesores por Cargo

La implementación del Régimen de Profesores por Cargo se realiza en base a los mecanismos que explicitan el texto de la Ley, su reglamentación y normas complementarias.

De acuerdo con la Ley 2.905, el ingreso al Régimen de Profesores por Cargo puede efectuarse por tres vías diferentes:

- Establecimientos seleccionados en el Plan Gradual para la conformación de cargos a partir de las horas cátedra.
- Creación de establecimientos con planes existentes o nuevos.
- Vacantes de horas titulares.

Los cargos previstos son de tiempo completo (TC) y de tiempo parcial (TP): TC 36 horas, TP1 30 horas, TP2 24 horas, TP3 18 horas y TP4 12 horas cátedra semanales, los que están contemplados en el Estatuto del Docente de la Ciudad de Buenos Aires, en las POF -Art. 8°-, en el escalafón -Art. 9°- en los ascensos -Art. 25°- y en las remuneraciones -Art. 128°-. Los Centros Educativos de Nivel Secundario dependientes de la Dirección de Educación del Adulto y el Adolescente entrarán en una etapa posterior del Plan Gradual en razón de que el citado Estatuto no prevé dichos cargos en su Planta Orgánica Funcional.

Las etapas de implementación del régimen serán anuales, y en su definición se articularán las formas de incorporación de profesores al régimen.

1.1. Selección y criterios para la incorporación de establecimientos al régimen

En los meses de agosto las Direcciones Generales de Educación Estatal y de Planeamiento Educativo, en forma conjunta con las Direcciones y Supervisiones de cada área analizarán las condiciones de las escuelas con el fin de establecer el orden de prioridad en el ingreso de las escuelas al régimen. Para ello tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Condiciones de vulnerabilidad social y educativa,
- b) Necesidades y recursos de cada escuela,
- c) Cantidad de docentes suficientes en condiciones de asignárseles horas extraclase para alcanzar el mínimo de horas extraclase propuesto por la ley y,
- d) Opinión de la dirección de la escuela.

Cada establecimiento seleccionado será responsable de la presentación de la nueva propuesta de Planta Orgánica Funcional según tipo de cargos, conforme los tiempos y procedimientos establecidos por la Dirección de Recursos Humanos Docentes.

Para seleccionar los profesores para la asignación de cargos, la Dirección de la escuela deberá tener en cuenta que solo podrán ingresar a este régimen aquellos profesores en situación activa, que al momento de la implementación de la Ley cuenten con no más de 5 (cinco) horas de clase titulares en una misma materia o agrupamiento de materias en la institución educativa.

Los cargos de tiempo completo o parcial estarán conformados en base a horas sin discriminar por curso y división de una única asignatura de igual denominación, o de asignaturas de distinta denominación pero referidas a una misma disciplina específica de base, de uno o más años de los planes de estudio que se dicten en la institución.

A tal efecto, la Dirección Operativa de Currícula y Enseñanza dependiente de la Dirección General de Planeamiento Educativo, elaborará un listado con las posibles formas de agrupamiento de asignaturas de los planes de estudio

vigentes en los establecimientos comprendidos en el artículo 1° de la Ley N°2.905 para la conformación de los cargos, debiendo intervenir dicho órgano para la resolución de los casos no previstos.

Para la conformación de cargos, tanto como para el caso de futuras reestructuraciones por modificación de los planes de estudio y/o cierre de cursos se priorizará el respeto a los derechos adquiridos de los docentes.

Para la conformación de cargos a sus docentes, el equipo directivo de la institución educativa deberá tener en cuenta los cupos mínimos y máximos de horas extraclase establecidos por la Ley:

Límite inferior : la cantidad de nuevas horas extraclase asignadas en una institución educativa deberá representar al menos el 15% de sus horas clase.

Límite superior : las nuevas horas extraclase correspondientes a los cargos de profesores designados por cargo conforme la Ley 2.905 asignadas no podrán superar el 30% de horas totales de la institución educativa.

Asimismo, deberán considerarse los Lineamientos Pedagógicos.

2. Plan Gradual de Aplicación

Las etapas de incorporación de establecimientos al Régimen a través de la conformación de cargos serán anuales, y en su definición se tomarán en cuenta los plazos y criterios enunciados en 1.1.

2.1. Establecimientos seleccionados en el Plan Gradual para la conformación de cargos a partir de horas cátedra

Para la primera etapa de incorporación de establecimientos al Régimen de Profesores por Cargo se seleccionaron 8 escuelas públicas de gestión estatal que se presentan en el Anexo 11. Para ello se tuvieron en cuenta sus condiciones edilicias y de infraestructura que permiten el desarrollo de las actividades propuestas para las horas extraclase, y la viabilidad organizativa y pedagógica para definir en el corto plazo proyectos educativos y tareas institucionales a realizar en las horas extraclase, de acuerdo con los lineamientos pedagógicos definidos por la Dirección Operativa de Currícula y Enseñanza.

2.2. Creación de establecimientos con planes existentes o nuevos

Todos los establecimientos de nivel medio conforme lo establecido en el apartado 1 de este Anexo, que comiencen a funcionar a partir de la entrada en vigencia del decreto reglamentario de la Ley 2.905 lo harán conforme a la misma y de acuerdo con las especificaciones de la Reglamentación y normas complementarias.

2.3. Establecimientos en los que se produzcan vacantes de horas titulares

El artículo 10° de la Ley y su reglamentación establece que las vacantes de horas titulares posteriores a la vigencia de dicha reglamentación por carencia de titular, por creación o las que queden vacantes por cese del último titular por ascenso, traslado, renuncia aceptada, jubilación ordinaria o por invalidez ya otorgada, cese administrativo, cesantía, exoneración o fallecimiento, u otros motivos estatutarios, podrán ser agrupadas para conformar cargos docentes por las autoridades de los establecimientos educativos. Dichos cargos deberán constituirse con horas extraclase de acuerdo a lo establecido en la Ley N°2.905.

De esta forma, las vacantes de horas titulares que se produjeran con posterioridad a la entrada en vigencia del decreto de Reglamentación de la Ley deberán ser convertidas en cargos docentes.

2.4. Articulación de las vías de ingreso para las etapas siguientes

El Plan Gradual de Aplicación articula las distintas formas de ingreso al régimen previstas por la Ley. En el año 2012, se incorporarán otras escuelas al Régimen de Profesores por Cargo a través de la selección de establecimientos como así también escuelas creadas que inicien su primer ciclo lectivo en ese año y posteriores.

Las vacantes de horas titulares producidas con posterioridad a la entrada en vigencia del decreto reglamentario de la Ley 2.905 se cubrirán conforme dicha normativa.

3. Seguimiento y evaluación del Plan Gradual de Aplicación

El seguimiento y la evaluación de la aplicación del Régimen de Profesores por Cargo serán coordinados por una comisión en el ámbito de la Dirección General de Educación de Gestión Estatal conformada por representantes de la Dirección Operativa de Currícula y Enseñanza, de Evaluación Educativa de la Dirección General de Planeamiento y de las Direcciones de Educación correspondientes de la Dirección General de Educación de Gestión Estatal.

La definición de las siguientes etapas del Plan Gradual de Aplicación estará sujeta a los informes de evaluación de las etapas precedentes elaborados por esta comisión.

El seguimiento de la implementación del régimen en cada establecimiento se articulará con la evaluación de los programas vigentes en la jurisdicción, cuyo objetivo sea el fortalecimiento y la mejora de la Escuela Media.

4. Capacitación institucional

La Dirección General de Planeamiento Educativo, en coordinación con la Dirección Operativa de Currícula y Enseñanza y la Escuela de Capacitación Docente - Centro de Pedagogías de Anticipación (CePA), definirá acciones de apoyo y orientación a las escuelas que implementen el régimen sobre los criterios para conformar cargos y para asignar funciones a los docentes con horas extraclase, en base a los Lineamientos Pedagógicos.

Se definirán también acciones de capacitación para los supervisores, con el objetivo de acompañar al equipo directivo de las escuelas en la implementación del régimen.

5. Incorporación de los Centros Educativos del Nivel Secundario

La Dirección General de Educación de Gestión Estatal tiene a su cargo las gestiones correspondientes para la elaboración de un anteproyecto de ley para su oportuna elevación a la Legislatura que proponga incorporar al artículo

8° de la Ordenanza N° 40593 y modificatorias los cargos docentes de tiempo completo y parcial previstos en la Ley 2.905 en las plantas funcionales de los Centros Educativos de Nivel Secundario dependientes de la Dirección de Educación del Adulto y del Adolescente.

6. Incorporación de los Maestros de Educación y Enseñanza Práctica

En el ámbito de la Subsecretaría de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica, una comisión elaborará una propuesta de Plan Gradual y de norma para transformar los actuales cargos de Maestros de Enseñanza Práctica, Maestro Ayudante de Enseñanza Práctica, Maestro de Educación Práctica y otros cargos equivalentes de las Plantas Orgánico Funcionales de las Escuelas de Enseñanza Técnica a los cargos previstos por el artículo 4 de la Ley 2.905.

ANEXO II

Dependencia	Escuela	DE
Dirección de Educación Media	LICEO N°11 CORNELIO SAAVEDRA	15
Dirección de Educación Media	EMEM N°1 RODOLFO WALSH	16
Dirección de Educación Técnica	ESCUELA TECNICA N°7 DOLORES DE LAVALLE DE LAVALLE	5
Dirección de Educación Técnica	ESCUELA TECNICA N°37 HOGAR NAVAL STELLA MARIS	11
Dirección Educación Artística	ESCUELA DE DANZAS N°2	18
Dirección de Educación Artística	ESCUELA DE MÚSICA JUAN PEDRO ESNAOLA	14
Dirección de Formación Docente	ESCUELA NORMAL SUPERIOR N°3 BERNARDINO RIVADAVIA	4
Dirección de Formación Docente	ESCUELA NORMAL SUPERIOR N°4 EZEQUIEL ZEBALLOS	8

RESOLUCIÓN N°9661

Buenos Aires, 23 SEP 2011.

VISTO: las Leyes N°2095, el Decreto N°136/11, el Expediente N°1.457.968/10, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la citada Ley determina que el Ministerio de Educación debe formular los lineamientos pedagógicos para orientar a las instituciones educativas a las que se incorpore el "Régimen Docente de Profesor designado por cargo docente";

Que el Decreto N°136/11 determina las posibilidades de conformación de los cargos de tiempo completo y parcial teniendo en cuenta que los mismos incluyen "horas extraclase" destinadas a la concreción de los proyectos educativos de cada escuela;

Que conforme al artículo 3° de la mentada Ley, se fija como objetivo el de mejorar los procesos de enseñanza y aprendizaje conjuntamente con facilitar el acceso, permanencia y promoción de los alumnos del nivel;

Que en línea con los mencionados objetivos la Dirección de Currícula y Enseñanza ha elaborado los lineamientos pedagógicos en los que se explicitan orientaciones que describen el tipo de proyectos, que es posible desarrollar en las horas extraclase incorporadas con la adopción del Régimen de Profesores por Cargo.

Que la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional ha tomado la intervención que le compete. Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE

Artículo 1°._ Apruébase los Lineamientos Pedagógicos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley N°2.905 para los establecimientos comprendidos en el artículo 1° de la citada Ley, que como Anexo adjunto forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°._ Dése al Registro. Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese por copia a la Subsecretaría de Inclusión Escolar y Coordinación Pedagógica, a las Direcciones Generales de Educación de Gestión Estatal, de Educación de Gestión Privada, de Planeamiento Educativo y de Coordinación Legal e Institucional, a las Direcciones de Formación Docente, de Educación Media, de Educación Técnica y de Educación Artística. Cumplido, archívese.

Bullrich

ANEXO I

LINEAMIENTOS PEDAGÓGICOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS AL RÉGIMEN DE PROFESORES POR CARGO

LEY N°2.905

Introducción

La necesidad de redefinir la escuela secundaria constituye una de las **prioridades de la política educativa** en el contexto actual, a nivel internacional, nacional y también en el ámbito de nuestra ciudad. La expansión de la enseñanza secundaria trajo consigo el ingreso de amplios sectores de la población que antes se encontraban excluidos del acceso al nivel. Este proceso tiene su reconocimiento jurídico en las Leyes de Educación Nacional y la N°898 de la Ciudad de Buenos Aires, que establecen la obligatoriedad del nivel para el cumplimiento del derecho a la educación. Con este marco legal deja de tener legitimidad el "mandato fundacional" de la escuela media, que le imprimió su tradicional- carácter fuertemente selectivo y excluyente de formación propedéutica de clases políticas y burocráticas.

En este contexto se explica la crisis de sentido e identidad que atraviesa la escuela secundaria de hoy. Crisis que obliga a un replanteo del modelo de secundario tradicional, hacia un modelo inclusivo, de cada vez mayor apertura a una verdadera democratización de la institución escolar, en consonancia con la nueva legislación educativa.

Las estadísticas existentes en el Gobierno de la Ciudad muestran con elocuencia cómo la selección, que antes se producía en forma previa al ingreso al nivel, actualmente continúa operando al interior del mismo. Según estas fuentes, la matrícula inicial desciende aproximadamente 40% durante los dos primeros años del nivel.⁹

Son numerosos los diagnósticos que señalan el modo en que la organización institucional y académica del nivel generan condiciones que tienden a la fragmentación de la experiencia escolar. Estos diagnósticos mencionan, entre otros factores: la gran cantidad de materias que los estudiantes deben abordar en forma simultánea, la gran cantidad de profesores sin uno que funcione como referente para cada curso, las prácticas de evaluación con múltiples pruebas o exámenes, el horario escolar "mosaico", docentes que solo cuentan con tiempo para dar sus clases, docentes que atienden a una alta cantidad de cursos y por lo tanto también de alumnos, la estructura curricular disciplinar como compartimentos estancos, el régimen de evaluación y promoción, entre otros.

Actualmente continúa vigente el desafío de garantizar condiciones para el acceso, la permanencia y el egreso de todos y cada uno de nuestros jóvenes y, fundamentalmente, para hacer del tránsito por la escuela secundaria una experiencia de formación significativa para la integración plena a la sociedad y para la construcción y desarrollo del propio proyecto de vida.

En este estado de situación de la escuela secundaria nos proponemos la elaboración de este documento que define los **lineamientos pedagógicos** para la reglamentación del artículo 26 de la Ley 2.905/08, que apunta a la modificación de las condiciones laborales docentes, en particular, de sus modos de contratación.

1. LA REFERENCIA LEGAL

La Ley 2.905/08 establece, en su artículo 3, los objetivos generales del Régimen de Profesores por Cargo.

Especialmente sus incisos (a), (d) y (e) se sustentan en la concepción anteriormente explicitada, en tanto postulan la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje conjuntamente con el objetivo de facilitar el acceso, permanencia y promoción de los alumnos del nivel.

Según explicita la ley, en su artículo 3, son objetivos del Régimen de Profesores por Cargo:

- a) Mejorar la calidad de la educación brindada por los establecimientos de nivel medio y facilitar el acceso, la permanencia y la promoción de sus alumnos en los diferentes cursos y modalidades.
- b) Promover actividades institucionales extraclase que complementen las acciones áulicas, para promover, mejorar y optimizar la formación integral de los alumnos.
- c) Propiciar la concentración horaria del personal docente para profundizar el compromiso y la pertenencia a la institución educativa, y mejorar las condiciones laborales de los educadores.
- d) Implementar proyectos institucionales que favorezcan el proceso de enseñanza-aprendizaje.
- e) Propender estrategias y formatos de innovación para acompañar el proceso de aprendizaje de los alumnos.
- f) Crear las condiciones que alienten el trabajo en equipo y la formación y capacitación profesional del personal docente.

Estas definiciones establecen **la mejora de la enseñanza y de las condiciones de acceso, permanencia y promoción** de los estudiantes, aspectos indisolubles de la *obligatoriedad del nivel medio*, como los objetivos educativos que prioriza la Ley 2.905/08. Para la concreción de dichos objetivos prioritarios, la Ley establece un conjunto de mejoras en las condiciones del trabajo docente (concentración de horas para fortalecer la pertenencia institucional, creación de horas extraclase como condición necesaria para el trabajo colectivo, y otras).

2. LINEAMIENTOS PEDAGÓGICOS PARA ORIENTAR A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

2.1. Función y propósitos de los lineamientos pedagógicos

Conforme lo establecido en el Art. 22 de la Ley 2.905, "Para la configuración de los cargos en las escuelas que se incorporen al Régimen de Profesor designado por cargo docente, las horas extraclase serán establecidas por el equipo de conducción, a partir de la evaluación y posterior aprobación de proyectos presentados por los docentes". Por su parte, el Art. 26 de la Ley 2.905 establece que "El Ministerio de Educación formula los lineamientos pedagógicos para orientar a las instituciones educativas, a las que se incorpore el Régimen Docente de Profesor designado por cargo docente".

Con estas definiciones, los lineamientos pedagógicos formulados en este documento en función de lo establecido en el Art. 26 de la Ley 2.905 constituyen el marco regulatorio para la elaboración y evaluación de los proyectos mencionados en el Art. 22 de la Ley 2.905, por parte de docentes y directivos de las escuelas que se incorporen al Régimen de Profesores por Cargo.

Los lineamientos pedagógicos responden a los objetivos enunciados en el Art. 3 de la Ley 2.905. De manera específica, fijan pautas para la definición de acciones orientadas a la mejora de la enseñanza y de las condiciones de acceso,

⁹ Según la información proveniente del relevamiento anual años 2000 a 2006 (DIE), se observa un significativo descenso de la cantidad de egresados en todas las modalidades del nivel. Al mismo tiempo, se registran altos porcentajes de alumnos repetidores y de alumnos con sobreedad: 14,9% y 44,2% respectivamente, para el sector estatal (relevamiento anual, 2005).

permanencia y promoción de los estudiantes del nivel secundario; acciones de carácter institucional y colectivo, que serán sustentadas con las horas extraclase integradas a los cargos creados en virtud de la incorporación de las escuelas al régimen.

Mediante las acciones pautadas en estos lineamientos pedagógicos, se promueve, entre otras cosas, la generación y consolidación de instancias de trabajo docente colectivo para:

- el tratamiento y acuerdo de estrategias comunes de planificación áulica, de mejora de los procesos de enseñanza a partir de las experiencias docentes, de discusión y mejora de las prácticas de evaluación;
- la identificación de necesidades específicas de las y los estudiantes, que ameriten la definición de trayectorias adecuadas con sus correspondientes actividades de apoyo;
- la producción, análisis y reflexión sobre información referida a riesgo de fracaso escolar, relativa a la identificación de núcleos de fracaso escolar que requieran decisiones tomadas responsable y colectivamente para su superación.

Junto con las instancias de trabajo docente colectivo, los lineamientos asignan importancia central a un conjunto de actividades que sustentan el desarrollo y la profesionalización de la función docente, promoviendo la capacitación de los equipos docentes y la institucionalización de los procesos de innovación pedagógica.

2.2. Los lineamientos pedagógicos: composición de las horas extraclase

Las horas extraclase que se integran a los cargos creados por Ley 2.905 se conformarán según un porcentaje para la realización de **tareas comunes** y otro para la **participación en diversos proyectos** que pueden variar según las necesidades identificadas por la misma institución. Es responsabilidad del equipo de conducción, con asesoramiento del Consejo Consultivo, consignar en el proyecto institucional (Proyecto Escuela) los planes de actividades correspondientes a las distintas líneas aquí definidas, incluyendo cronograma de reuniones de trabajo.

2.2.1. Porcentaje de horas para tareas comunes

Se trata de tareas que abordan cuestiones inherentes e irrenunciables de la tarea docente, si se piensa la escuela y la enseñanza como proyecto colectivo. Requieren la conformación de instancias de trabajo común, en las que confluyen grupos de docentes en un mismo espacio y horario, con el objetivo de construir decisiones colectivas sobre aspectos críticos de la enseñanza. Las instancias de trabajo común se combinan con actividades desarrolladas por los docentes en forma individual, en proporción variable de acuerdo con los planes de trabajo fijados en los correspondientes proyectos. Estas tareas incluyen a la totalidad de los docentes que entren en este Régimen.

Se establece que **el 30%** de la totalidad de las horas extraclase asignadas deberá corresponder -como mínimo- a esta tarea.

Entre estas actividades se mencionan:

- Actividades de planificación de carácter común (por disciplina o área, o por año de plan de estudios, según corresponda) que permitan la articulación horizontal y vertical entre las materias, dirigidas a la mejora de la enseñanza en base a criterios acordados colectivamente: discusión y selección de bibliografía y otros recursos didácticos, planificaciones de aula, taller y otros espacios de enseñanza, discusión e identificación de núcleos críticos de enseñanza potencialmente causantes de fracaso, discusión y elaboración de estrategias para la resolución de los núcleos duros de fracaso identificados.
- Planificación de actividades institucionales que respondan a necesidades específicas de estudiantes en función de su permanencia y promoción: instancias de apoyo, actividades institucionales extracurriculares dirigidas al fortalecimiento de aprendizajes críticos mediante abordajes complementarios (por ejemplo: talleres de comunicación como complemento de las disciplinas de lengua y expresión; clubes científicos como modo de profundizar los conocimientos adquiridos en esas asignaturas; participación en proyectos de desarrollo comunitario como una posibilidad de poner en práctica saberes del campo social, entre otras experiencias alternativas que la escuela pueda ofrecer en función de los intereses y necesidades de los estudiantes).
- Definición colectiva de la propuesta formativa a ofrecer a cada uno de los estudiantes en función de las necesidades específicas identificadas, lo que implica elaborar diferentes itinerarios para cada uno de los estudiantes, como por ejemplo, definir la incorporación a determinadas instancias de apoyo o a otro tipo de proyecto que la escuela ofrezca, explicitando el sentido que esta tiene para la escolaridad del alumno. De este modo, la escuela ofrece diversas trayectorias en función de las necesidades particulares, explicitando a los estudiantes y también a sus familias en qué se espera que estas instancias fortalezcan los aprendizajes evaluados como críticos.
- Elaboración colectiva de propuestas de evaluación: diseño de secuencias con niveles de complejidad creciente para un mismo año del plan y según los distintos años del plan de estudios, explicitados, intercambiados y consensuados entre los docentes de las distintas asignaturas; elaboración consensuada de instrumentos y especificación de criterios de evaluación y modalidades de devolución que promuevan la mejora de los hábitos de estudio de los estudiantes.
- Régimen de evaluación y promoción. Si en el largo plazo se redefinen los regímenes, los docentes en forma conjunta y desde una mirada integral podrían participar en definir cuál es la trayectoria más adecuada en función de los procesos de aprendizaje de cada estudiante, elaborando las estrategias de orientación y apoyo

necesarias para su evaluación y promoción. En el corto plazo, mientras se mantengan vigentes los regímenes actuales, los docentes participarán en la elaboración de acuerdos institucionales para la evaluación de las asignaturas, siempre desde una mirada integral que considere cuál es su sentido formativo en relación con el plan de estudios en general.

- Elaboración y desarrollo de propuestas para enseñar a estudiar, para desarrollar la lectura, para intensificar el uso de recursos comunicativos, de recursos tecnológicos.
- Actividades de evaluación colectiva de las estrategias de mejora de la enseñanza y de las condiciones de acceso, permanencia y promoción de los estudiantes del nivel medio: producción de información referida a fracaso escolar, de análisis y seguimiento de indicadores, etc.

Desde el punto de vista del establecimiento de objetivos para la realización de estas tareas, los docentes participarán en instancias de trabajo organizadas según distintos tipos de agrupamientos, definidos por distintas lógicas y alcances, los cuales serán determinados o constituidos en cada escuela en función de su proyecto institucional. Entre estos agrupamientos, se destacan:

- por asignaturas y departamentos o áreas afines;
- por año del plan de estudios;
- por sección o curso;
- Departamento de Orientación;
- equipos de tutores;
- Consejo de Curso.

2.2.2. Porcentaje de horas destinadas a tareas variables

Se destinará un porcentaje de las horas extraclase para la participación de los docentes incorporados al régimen de la ley 2.905 en diversos proyectos, que pueden variar según las necesidades identificadas por la misma institución. Para ello, el Consejo Asesor o Consultivo cumplirá funciones de asesor del equipo de conducción, definiendo en forma colectiva prioridades para la promoción y elección de proyectos en función de una mirada integral sobre la escuela y el Proyecto Escuela. Se intenta así evitar que los proyectos resulten de una sumatoria de propuestas presentadas en forma individual, que respondan a visiones parciales y fragmentadas de la institución escolar.

Se establece que **el 50%** de la totalidad de las horas extraclase asignadas deberá corresponder -como mínimo- a esta tarea.

Los docentes se distribuirán en los proyectos específicos según sus perfiles. Entre estas tareas se prevé la coordinación de las actividades institucionales extraclase que complementen las acciones áulicas para promover, mejorar y optimizar la formación integral de los alumnos.

Los docentes, según sus saberes y preferencias, coordinarán las diferentes actividades que han sido previamente planificadas en forma colectiva, utilizando el porcentaje de horas previstas para las tareas comunes. Entre estas actividades es posible mencionar:

- tutorías;
- instancias de apoyo;
- talleres u otros proyectos de la escuela (teatro, prácticas comunitarias, espectadores críticos, etc.).

En relación con las instancias de apoyo, estas no necesariamente deben reflejar la organización de los cursos; por el contrario, se trata de generar condiciones diferentes que garanticen los aprendizajes. En este sentido, es recomendable que la escuela ofrezca posibilidades diversas, de modo tal que cada estudiante pueda optar por aquella que quiera integrar, en función de sus necesidades y de las relaciones establecidas con los diferentes docentes.

Actividades de gestión y de participación en instancias de decisión democráticas

- Participación en comisión PE.
- Participación en el Departamento de Orientación Ampliado.
- Participación en Consejo de Convivencia.
- Coordinación de equipo de tutores.
- Otras coordinaciones en relación con los proyectos de la escuela.

Actividades de reflexión, formación e innovación pedagógica

- Participación obligatoria en toda capacitación prevista por el Ministerio, ofertada por reformulación de lineamientos curriculares.
- Capacitación y actualización curricular y/o de estrategias de desarrollo dirigidas al mejoramiento de la enseñanza y de las condiciones de escolaridad.
- Equipos de promoción de innovaciones pedagógicas y recursos por departamentos o interdepartamentales.
- Pasantías, proyectos de observaciones mutuas, u otros.

El porcentaje máximo de horas asignadas a tareas comunes más el porcentaje asignado a tareas variables **no podrá superar el 100% de la carga de horas extraclase.**

